



#### **IV. EVALUACIÓN DEL GRADO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA**



## IV. EVALUACIÓN DEL GRADO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA

### A. Régimen jurídico

El art. 13.2 a) LTPCyL establece que el Comisionado de Transparencia «presentará una memoria anual ante la Comisión de las Cortes de Castilla y León prevista en el artículo 2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, en la que incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de publicidad activa y acceso a la información». Por tanto, en realidad este punto -evaluación del grado de aplicación de la legislación en materia de transparencia- constituye el único contenido obligatorio de la memoria del Comisionado de Transparencia. Este artículo configura la presentación de esta memoria anual como el instrumento jurídico para realizar su función de «evaluar el grado de aplicación de esta Ley». Por este motivo y al igual que se hizo en años anteriores, consideramos conveniente realizar un breve resumen del régimen jurídico regulador de esta función evaluadora, régimen que constituye el marco dentro del cual se debe desarrollar la labor del Comisionado de control del cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y de acceso a la información pública.

Desde un **punto de vista objetivo**, se han de determinar las obligaciones cuyo cumplimiento debe ser objeto de evaluación. Una interpretación literal y estricta del citado art. 13.2 a) LTPCyL y restringida al primer inciso de este («evaluar el grado de aplicación de esta ley»), conduciría a circunscribir el objeto de la evaluación a las obligaciones que, en materia de publicidad activa y acceso a la información pública, se establecen de forma específica por la LTPCyL. Tales obligaciones serían las previstas para el sector público autonómico en su art. 3. Esta interpretación podría apoyarse en la propia función evaluadora atribuida al CTBG por el art. 38.1 d) LTAIBG, donde se incluye entre las funciones encomendadas a este organismo estatal la siguiente: «Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que debe ser presentada ante las Cortes Generales».

No obstante, el mismo art. 13.2 a) LTPCyL parece excluir esta interpretación, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en él también se puede concluir que corresponde



al Comisionado de Transparencia evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y acceso a la información por parte de los sujetos incluidos dentro de su ámbito de supervisión, tengan aquellas un carácter básico por estar establecidas en la LTAIBG o sean obligaciones previstas con carácter adicional para el sector público autonómico en la LTPCyL. En este sentido, de un lado, en el artículo señalado no se especifica la legislación donde se contemplan las obligaciones en materia de publicidad activa sobre cuyo cumplimiento se debe incluir información en la memoria del Comisionado; y, de otro, en cuanto al acceso a la información pública, es este un derecho que se regula con carácter básico en la LTAIBG, sin que se añada nada materialmente al respecto en la LTPCyL.

Por otra parte, limitar esta función de evaluación al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa recogidas en el art. 3.1 LTPCyL al sector público autonómico sería contradictorio con el ámbito subjetivo de control del Comisionado de Transparencia, puesto que este se extiende, como ya se ha apuntado en el punto II de la presente Memoria, tanto en relación con la publicidad activa como respecto al acceso a la información pública, a las EELL de Castilla y León y a su sector público, así como a las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de esta Comunidad.

A estos efectos, es conveniente destacar que la regulación del CTBG contenida en la LTAIBG, que no tiene carácter básico de conformidad con lo dispuesto en su disp. final octava, configura a aquel como un órgano cuyo ámbito de actuación principal es la AGE, respetando la competencia autonómica para atribuir las funciones de control del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública a un órgano propio. De esta forma en la Memoria 2019 del CTBG (última Memoria presentada por este órgano que incluye una evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la LTAIBG, ya que la presentada para 2020 no ha incluido este punto por razones de tipo metodológico que se exponen en ella), se señala lo siguiente respecto a la competencia de este organismo en materia de evaluación:

«I. *Consideraciones preliminares*

3. Aspectos competenciales



En los ejercicios anteriores a 2019, la necesidad de coordinar las competencias del CTBG para la evaluación del cumplimiento de la LTAIBG por los sujetos obligados y las competencias en materia de transparencia y acceso a la información asumidas por CCAA y EELL, junto con factores relacionados con la falta de las herramientas tecnológicas necesarias para la aplicación de MESTA, aconsejaron a esta Autoridad Administrativa Independiente aplicar a CCAA y EELL una versión simplificada de la metodología, que no incluía la medición puntual y directa del cumplimiento por estas de los requisitos que la LTAIBG establece para los Portales de Transparencia.

No obstante, en 2019, y a diferencia de lo sucedido en los últimos años, el CTBG, de acuerdo con las seis Comunidades y dos Ciudades Autónomas con las que tiene suscrito un convenio de colaboración para la resolución de las reclamaciones por denegaciones del derecho de acceso a la información pública, resolvió abordar una evaluación directa de los portales de transparencia de estas Comunidades y Ciudades Autónomas y de los portales de tres EELL propuestas por las propias CCAA.

(...).

## II. Resultados

### 4. Comunidades Autónomas

#### 4.1. Planteamiento previo

(...) ha de tenerse en cuenta que, al menos en el marco del derecho de acceso a la información pública (cuando no también en el de la publicidad activa), junto a los entes y órganos integrantes de las Administraciones Generales de las CCAA, las Ciudades Autónomas y el sector público institucional autonómico se han creado en el ámbito autonómico un segundo tipo de organismos con competencia en la materia.

Estos organismos son los Comisionados y Consejos autonómicos de Transparencia, organismos públicos que las CCAA en el uso de su autonomía han ido creando desde 2015 a la actualidad con la misión genérica de resolver las reclamaciones presentadas por los ciudadanos de sus ámbitos territoriales al



amparo del art. 24 de la LTAIBG y de garantizar el cumplimiento de la normativa de transparencia por sus entidades y órganos propios. Por oposición a los órganos y entes autonómicos encargados de cumplir las obligaciones de publicidad activa y acceso a la información (órganos gestores de la transparencia), estos organismos podrían denominarse propiamente "órganos garantes".

De este modo, la evaluación del cumplimiento de la Ley por los sujetos de ámbito autonómico que ha efectuado este CTBG durante el pasado ejercicio ha operado en dos niveles diferentes: por un lado, se ha referido a la actuación de los órganos garantes y; por otro, a la de los gestores.

(...)

#### 4.2. Resultados

##### A) Órganos Gestores

###### a) Planteamiento previo

Modificando el enfoque de evaluación de los últimos años, en esta ocasión el Consejo, como se advertía al inicio de esta primera parte de la memoria, ha decidido sustituir la publicación de los indicadores de cumplimiento en materia de publicidad activa y de tramitación de las solicitudes de acceso a la información, que se recogían previamente mediante un cuestionario cumplimentado por las CCAA, por una evaluación en profundidad de los Portales de Transparencia de las Comunidades y Ciudades Autónomas con las que este Consejo ha suscrito un Convenio de Colaboración para la resolución de las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información pública: Principado de Asturias, Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Ceuta y Melilla. Este análisis se ha abordado contando con el acuerdo de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

(...).

#### 5. Entidades Locales

De este modo, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las entidades integrantes de la Administración Local que ha efectuado este Consejo ha operado bajo las siguientes premisas:



- Acotar la evaluación a tres municipios de aquellas CCAA que hayan atribuido al CTBG el ejercicio de la competencia para resolver las reclamaciones del art. 24 de la Ley mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración (Cantabria, Castilla–la Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid y el Principado de Asturias). Por tanto, un total de 18 municipios.
- Que la selección de estos tres municipios se lleve a cabo por la correspondiente Comunidad Autónoma y de acuerdo con los criterios que estime oportunos utilizar».

En consecuencia, la evaluación realizada por el CTBG del cumplimiento por CCAA y EELL de las obligaciones recogidas en la LTAIBG se limita al ámbito territorial correspondiente a Comunidades que no han procedido a la creación de sus propios organismos de garantía de la transparencia. Por otra parte y como sucedía en años anteriores, a la hora de ofrecer en la Memoria del CTBG los resultados de la evaluación que se realiza de los órganos gestores correspondientes de las CCAA y EELL no se presentan de forma desglosada para cada Comunidad y Entidad supervisada, sino que se exponen datos globales de todas ellas.

Por tanto, desde un punto de vista objetivo, se considera que el art. 13.2 a) LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia de Castilla y León la función de evaluar en su ámbito territorial el cumplimiento de las obligaciones establecidas, tanto en la LTAIBG como en la LTPCyL, en materia de publicidad activa y de acceso a la información.

Desde un **punto de vista subjetivo**, los sujetos que deben ser evaluados son aquellos que, bien por ser sus resoluciones en materia de acceso a la información pública susceptibles de ser impugnadas ante la Comisión de Transparencia (art. 8 LTPCyL), bien porque corresponde al Comisionado de Transparencia velar por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa (art. 13.2 b) LTPCyL), se encuentran incluidos dentro de su ámbito de supervisión. Como en años anteriores, sistematizaremos estos sujetos en 5 grandes grupos:

- Sector Público Autonómico.
- EELL.
- Sector público local



- Corporaciones de Derecho Público.
- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Una relación detallada de estos sujetos se incluye en el Anexo I de esta Memoria.

Como ya se ha indicado en el punto II de esta Memoria, solo dentro de los dos primeros grupos se integran más de 5.000 sujetos. Este dato evidencia la imposibilidad de llevar a cabo de forma eficiente esta función de evaluación del cumplimiento por aquellos de sus obligaciones en materia de publicidad activa y de acceso a la información pública.

En tercer lugar, desde un **punto de vista instrumental**, es decir considerando los medios formales de los que dispone el Comisionado de Transparencia para llevar a cabo esta evaluación, ya hemos adelantado que el art. 13.2 a) LTPCyL establece como único instrumento jurídico para llevar a cabo esta función la memoria anual que debe presentarse ante la Comisión de la Cortes de Castilla y León de Relaciones con el Procurador del Común, en la cual se ha de incluir información sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y de acceso a la información.

Al respecto, procede reiterar lo indicado en las memorias anteriores acerca de que este precepto no establece instrumentos para el desarrollo de aquella función, sino que dispone la forma en la cual debe plasmarse anualmente su resultado final a través de la presentación de una memoria. Esta indefinición se ve agravada por el hecho de que, como también se ha expuesto en el punto II de esta Memoria, tampoco para el desenvolvimiento de otras funciones (como la de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa) se establecen mecanismos jurídicos específicos a disposición del Comisionado de Transparencia. Lo anterior, unido a la ya expuesta inexistencia de medios materiales y personales específicos impuesta por la LTPCyL, hace que la función evaluadora encomendada al Comisionado únicamente se pueda llevar a cabo, hasta el momento, a través de una intensa colaboración con los sujetos incluidos dentro de su ámbito de supervisión. Estos últimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 LTPCyL, deben facilitar a este «la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones».

Los medios utilizados para llevar a cabo esta función evaluadora y exponer sus resultados en la presente Memoria han sido similares a los empleados en años anteriores,



y se detallarán al referirnos a la metodología utilizada para evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y de acceso a la información de los sujetos incluidos dentro de nuestro ámbito de supervisión. En cualquier caso, un año más el desarrollo de esta función evaluadora por el Comisionado de Transparencia se encuentra fuertemente limitado, cuando no imposibilitado, por una deficiente regulación de los instrumentos jurídicos puestos a su disposición para el normal desarrollo de sus funciones y por la inexistencia de medios personales y materiales específicos atribuidos a este órgano de garantía.

El Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización al que venimos haciendo referencia en la presente Memoria no introduce grandes novedades acerca de la forma de llevar a cabo la evaluación externa de la transparencia en esta Comunidad, manteniendo la competencia del Comisionado de Transparencia para llevarla a cabo y su memoria anual como forma de plasmación de sus resultados; sí se añade la previsión expresa de que se puedan realizar por el Comisionado a la vista de la evaluación «recomendaciones y propuestas de actuación».

En relación con estas previsiones referidas a la evaluación contenidas en el Anteproyecto, el CESCyL en el informe previo emitido sobre este en el mes de abril de 2021 ha realizado las siguientes afirmaciones que consideramos de interés al respecto:

«El concepto de evaluación comprende diferentes variables tanto cuantitativas como cualitativas, que además debe tener en cuenta la diferente tipología de informaciones a las que se enfrenta un organismo en materia de información pública (obligatoria por norma estatal o por norma autonómica o local –y sus obligaciones aplicables-, y no obligatorias, pero con sus respectivas obligaciones a aplicar en función de las diferentes normativas).

Ante estas dificultades el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal ha desarrollado una metodología propia que constituye el sistema oficial de cumplimiento de la transparencia. A nivel autonómico, el Comisionado de la Transparencia adopta una metodología similar mediante el envío de diversos cuestionarios de autoevaluación sobre el cumplimiento de los deberes de publicidad activa dirigidos a un conjunto de administraciones y entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley estatal y la autonómica.





(...)

Dado que (...) la evaluación sigue dependiendo de la voluntariedad del suministro de información por parte de los sujetos obligados a publicidad activa (no se establece ninguna infracción por este motivo en el régimen sancionador), estima el Consejo que debería establecerse en el anteproyecto algún elemento que coadyuve a su mejora. (...)

El Consejo considera que podría ser un elemento de impulso en materia de evaluación externa avanzar hacia el concepto de auditoría para los sujetos y contenidos incluidos en el Capítulo 3 (Contenidos de publicidad obligatoria), es decir los sujetos incluidos en el artículo 2 y los incluidos en el artículo 3 únicamente en relación con la publicidad de sus normas de organización y funcionamiento y su estructura organizativa. No olvidemos que el concepto de evaluación diluye el objetivo principal pues simplemente significa recopilar qué se está haciendo y detectar en qué se puede mejorar mediante el rediseño para obtener una mayor eficiencia. Ese puede ser el objetivo de la evaluación interna. Pero en términos externos sería coherente la evolución hacia la auditoría, al ser una herramienta que se ajusta más al objetivo real que se pretende, para garantizar que las operaciones y los procesos de publicidad activa se llevan a cabo en cumplimiento de los procedimientos predefinidos y para detectar si existen irregularidades.

Todo ello por supuesto dotando al Comisionado de la Transparencia de los recursos necesarios».

## **B. Obligaciones en materia de publicidad activa**

### **1. Introducción**

La normativa de transparencia ha previsto la obligación de las administraciones públicas, así como de otros organismos y entidades, de publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web la información determinada por las leyes, así como aquella otra cuyo acceso sea solicitado con más frecuencia por los ciudadanos. Nos encontramos aquí ante la denominada publicidad activa, que no es otra cosa que la publicación de forma clara, estructurada y entendible para los ciudadanos de la



información exigida por la normativa. En la LTAIBG se determinan en sus arts. 6, 7 y 8 los contenidos que deben ser publicados por los sujetos incluidos dentro de su ámbito de aplicación. Por su parte, la LTPCyL prevé en su art. 3.1 once obligaciones adicionales de publicidad activa que se añaden a las incluidas en la LTAIBG, aplicables a los organismos y entidades integrantes del sector público autonómico. Se trata de una ampliación reducida de la publicidad activa en Castilla y León, atendiendo tanto al número de sujetos afectados como al volumen de contenidos adicionales a los previstos en la LTAIBG que deben ser publicados. En este sentido, en el balance de tres años de aplicación de la LTPCyL que realizamos en la Memoria correspondiente al año 2018 expresamos la conveniencia de valorar una ampliación de las obligaciones adicionales de publicidad activa recogidas en ella, considerando, entre otros aspectos, que entre las leyes autonómicas de transparencia la de Castilla y León era la que menor número de contenidos adicionales a los previstos en la LTAIBG exigía publicar.

En el mismo balance pusimos de manifiesto la ausencia de mecanismos de control del cumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa. En efecto, la LTPCyL no establece ningún mecanismo de control eficaz del cumplimiento de tales obligaciones, mecanismos de los que, por otra parte, también adolece la LTAIBG. Así, en primer lugar, la previsión contenida en el art. 3.2 LTPCyL («El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa a las que se refiere el apartado anterior tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora») tiene carencias notables: no aclara cuáles son los requisitos exigidos para que exista un incumplimiento reiterado y no determina quién es el responsable de este incumplimiento. Puesto que nos encontramos ante una norma sancionadora que necesariamente debe ser interpretada de forma restrictiva y conforme al principio de tipicidad, la única conclusión práctica que se puede alcanzar es que las hipotéticas consecuencias disciplinarias previstas en aquella nunca podrán llegar a ser impuestas al amparo del precepto señalado. A lo anterior procede añadir que puede no ser infrecuente que el responsable último de publicar la información y el titular del órgano competente para tramitar un hipotético expediente disciplinario por incumplimiento reiterado de las obligaciones señaladas sean la misma persona o autoridad, circunstancia que,



obviamente, imposibilita lo que debiera ser una autoimposición de la medida disciplinaria.

Por otra parte, si bien la LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia una función de velar por el cumplimiento por las administraciones y entidades incluidas dentro de su ámbito de supervisión de sus obligaciones de publicidad activa, no arbitra ningún instrumento jurídico concreto para el desarrollo de esta función. En consecuencia, la LTPCyL carece de una referencia formal sobre el control de la publicidad activa que ha de llevar a cabo el Comisionado de Transparencia y, por tanto, establece un modelo imperfecto al no prever ningún mecanismo jurídico específico para llevar a efecto la verificación del cumplimiento de aquellas obligaciones. En realidad, ni la exposición de motivos ni el articulado de la LTPCyL mencionan este control de la publicidad activa como tal y únicamente su art. 13.2.b) se limita a indicar que el Comisionado de Transparencia tiene como función «velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa». Gramaticalmente, «velar» significa observar algo atentamente, o lo que es lo mismo, supervisar; por su parte, el término controlar es sinónimo de comprobar, inspeccionar, fiscalizar o intervenir. Por tanto, la LTPCyL configura al Comisionado de Transparencia como un mero observador, privilegiado eso sí, pero no le proporciona ningún instrumento o medio formal para intervenir sobre el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa por parte de las administraciones y demás entidades afectadas.

Como ya hemos señalado en memorias anteriores, con el régimen actual el Comisionado de Transparencia tiene unas facultades tan limitadas en esta materia que ni tan siquiera tiene atribuida una competencia específica para dirigirse a las administraciones y entidades obligadas requiriéndoles para que, en su caso, cese el incumplimiento de su obligación de publicidad activa, como sí ocurre, por ejemplo, en el caso del CTBG (art. 9.2 LTAIBG). Por este motivo y como ya se ha expuesto al referirnos a las denuncias recibidas en relación con la publicidad activa, ante una voluntad incumplidora de la administración o entidad de que se trate, puede resultar más efectiva la tramitación de una queja ante el Procurador del Común (que, al menos, cuenta con el procedimiento de queja legalmente establecido para actuar ante estos incumplimientos) que la intervención del Comisionado de Transparencia, necesariamente informal en este caso por no disponer de un cauce específico para llevarla a cabo.



En consecuencia, sin duda uno de los puntos más débiles del sistema de transparencia en Castilla y León es, precisamente, la inexistencia de un régimen sancionador efectivo en materia de publicidad activa y que el Comisionado de Transparencia carezca de facultades reales de control ante el incumplimiento de la Ley en este ámbito.

No obstante, debemos señalar aquí que el Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización, cuya tramitación se inició en 2020, incluye modificaciones relacionadas con la publicidad activa y con su control de gran calado. Así, en primer lugar, de las 11 obligaciones de publicidad activa adicionales a las recogidas en la LTAIBG previstas en la LTPCyL se pasa a más de 75 obligaciones que se añaden en este ámbito a las contempladas en la legislación estatal (aproximadamente y aunque no todas ellas sean aplicables a la totalidad de los sujetos afectados). En cuanto al control del cumplimiento de estas obligaciones se refiere, se establece un régimen sancionador muy exigente, que afecta singularmente a la observancia de estas obligaciones, donde se otorga un papel protagonista al órgano de garantía de la transparencia, a quien se reconoce la posibilidad de promover el inicio del procedimiento punitivo y una función de informe preceptivo previo a la resolución del procedimiento sancionador propiamente dicho.

Sin perjuicio de las posibles deficiencias en las que incurra el nuevo régimen jurídico diseñado en aquel Anteproyecto, algunas de las cuales fueron puestas de manifiesto por este Comisionado en las alegaciones formuladas al mismo y también por el Consejo Consultivo en el informe previo emitido por este ya en el mes de junio de 2021, lo que resulta indudable es la voluntad de colmar lagunas evidentes de las que adolece la LTPCyL en relación con las obligaciones de publicidad activa y con su control.

## **2. Metodología**

La metodología utilizada para llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa a la que se refiere el art. 13.2 a) LTPCyL ha consistido, como en años anteriores, en el envío de diversos cuestionarios de autoevaluación sobre el cumplimiento de los deberes de publicidad activa dirigidos a un conjunto de administraciones y entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG todas ellas, y de la LTPCyL en algunos casos.



El contenido de los mencionados cuestionarios, que se incluyen en el Anexo II, reproduce un catálogo de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la LTAIBG, así como de las obligaciones adicionales exigidas por la LTPCyL para los organismos y entidades que forman parte del sector público autonómico. Son cuestionarios de autoevaluación y, por tanto, a través de ellos lo que se constata, esencialmente, es la propia sensación de la administración o entidad que se autoevalúa acerca de su nivel de observancia de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa de transparencia. En las cartas de envío del cuestionario se indicó expresamente que, si se estimaba oportuno, podía adjuntarse a este un anexo en el cual se hiciera referencia a las mejoras introducidas en 2020 en el portal, sede electrónica o página web utilizada para publicar la información, así como que se podía proporcionar toda la información adicional que se considerara de interés para la elaboración de la memoria anual.

Se han enviado cinco cuestionarios diferentes en materia de publicidad activa, todos ellos incluidos en el Anexo II de esta Memoria:

1.- Cuestionario sobre el Portal de Gobierno Abierto, enviado a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por ser este, dentro de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, el centro directivo que tiene atribuida desde el mes de agosto de 2019 las funciones de dirección y coordinación de los contenidos de los portales web corporativos de la Administración de la Comunidad y de sus entes adscritos, así como la de diseño, impulso, coordinación y supervisión de actuaciones en materia de publicidad activa.

2.- Cuestionario dirigido a las entidades integrantes del sector público autonómico que no publican su información a través del Portal de Gobierno Abierto. Este cuestionario ha sido enviado a los siguientes sujetos:

- Empresas públicas de la Comunidad. Se envió a SOMACYL
- Fundaciones Públicas. Se envió a las siguientes fundaciones públicas:
  - Fundación de Acción Social y Tutela.
  - Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación de Empleo.
  - Fundación Centro de Supercomputación Castilla y León.
  - Fundación de Hemoterapia y Hemodonación.



- 
- Fundación Patrimonio Natural.
  - Fundación Santa Bárbara.
  - Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales.
  - Fundación Siglo para el Turismo y las Artes.
  - Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores.
  - Consorcios
    - Consorcio de Bibliotecas Universitarias (BUCLE).
    - Consorcio del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
    - Consorcio Nacional de Investigación sobre Evolución Humana (CENIEH).
    - Consorcio de la Institución Ferial
    - Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente.
    - Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca.

- Universidades públicas.

3.- Cuestionario sobre las obligaciones previstas en la LTAIBG, remitido a las siguientes entidades:

- Diputaciones provinciales.
- Consejo Comarcal del Bierzo.
- Ayuntamientos de la Comunidad cuyos términos municipales tienen una población superior a los 20.000 hab. (15); 17 ayuntamientos de más de 7.500 hab.; y 28 ayuntamientos con una población inferior a los 7.500 hab. y superior a los 5.000 hab. En total, se ha remitido el cuestionario a 60 ayuntamientos.
- Sector Público de las EELL. Considerando que este también se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG y de la LTPCyL, en las solicitudes de cumplimentación de los cuestionarios dirigidos a las entidades integrantes de la Administración local, se pedía también que fueran



identificadas las entidades integrantes del sector público de la respectiva diputación o ayuntamiento y, si fuera posible, que se proporcionara información sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia publicidad activa por tales entidades.

4.- Cuestionario sobre publicidad activa de municipios de menos de 5.000 hab. enviado a la FRMPCyL.

Este cuestionario tenía como objeto la obtención de datos generales acerca del cumplimiento en estos municipios del cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

5.- Cuestionario dirigido a las Corporaciones de derecho público con ámbito de actuación circunscrito a todo o parte del territorio de la Comunidad. Este cuestionario se envió a las siguientes corporaciones:

- Colegios Profesionales. Se dirigió a los siguientes:
  - Consejo de la Abogacía.
  - Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
  - Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería.
  - Consejo de Colegios Farmacéuticos.
  - Consejo de Colegios Profesionales de Médicos.
  - Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos.
  - Colegio Profesional de Periodistas.
  - Consejo de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León.
  - Consejo de Colegios de Procuradores.
  - Consejo de Colegios de Veterinarios.
- Cámaras de Comercio e Industria. Se dirigió el cuestionario a las siguientes corporaciones:
  - Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.



- Cámaras de Comercio e Industria de las nueve provincias de la Comunidad.

Como es obvio, todos los años la metodología utilizada exige la colaboración con el Comisionado de Transparencia, colaboración a la que, por otra parte, se encuentran obligadas las administraciones y entidades afectadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 LPCyL. La colaboración solicitada en este ámbito debía materializarse, cuando menos, a través de la remisión de los cuestionarios señalados por los sujetos destinatarios de ellos. La petición de estos cuestionarios tuvo lugar el día 29 de abril de 2021 y se concedió un plazo amplio para que pudiera tener lugar la remisión de los cuestionarios cumplimentados (hasta el 15 de junio). No obstante, siguiendo la regla observada en años anteriores, han sido admitidos y valorados todos cuestionarios recibidos con posterioridad a esa fecha y con anterioridad a la finalización de la elaboración de la presente Memoria.

### 3. Resultados

De los 111 cuestionarios de publicidad activa enviados han sido devueltos cumplimentados al Comisionado de Transparencia 68; es decir, el 61,2 % de los sujetos a los que nos hemos dirigido han colaborado en esta tarea de evaluación exigida por la LTPCyL, porcentaje de colaboración prácticamente idéntico al del año anterior. Por tanto, el crecimiento de la colaboración en cerca de seis puntos porcentuales que tuvo lugar entre los años 2018 y 2019 para la elaboración de las memorias correspondientes no ha progresado respecto a esta Memoria de 2020. En todo caso, casi un 40 % de las administraciones y entidades a las que nos hemos dirigido continúan sin atender nuestra petición de colaboración, siendo muchas de ellas reincidentes.

A continuación, detallaremos cuál ha sido la **colaboración de las administraciones y entidades con el Comisionado de Transparencia**.

Como en años anteriores debemos poner de manifiesto que, si hay un aspecto de la normativa que no exige especiales recursos técnicos ni económicos para abordar su cumplimiento, es precisamente el deber de colaboración con el Comisionado de Transparencia que aquí se impone. En efecto, su cumplimiento únicamente requiere la voluntad de los órganos rectores de la administración o entidad afectada y un nivel mínimo de diligencia para cumplimentar los cuestionarios de autoevaluación enviados.





Por tanto, es complicado encontrar disculpas válidas para el incumplimiento de este deber que, precisamente por este motivo, ya es en sí mismo revelador de la actitud de administración o entidad incumplidora ante las exigencias previstas en la legislación de transparencia.

Haciendo un repaso de las instituciones y entidades a las que se ha enviado el cuestionario, puede resumirse su colaboración en este ámbito del siguiente modo:

a. Administración General de la Comunidad.

La Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, ha remitido debidamente cumplimentado el cuestionario correspondiente al Portal de Gobierno Abierto, acompañando al mismo un informe acerca de las mejoras introducidas en el Portal de Gobierno Abierto en 2020, en el cual nos detendremos con posterioridad.

b. Empresas públicas.

SOMACYL ha remitido el cuestionario solicitado.

c. Fundaciones públicas.

Al igual que el pasado año, todas las fundaciones públicas han procedido a remitir el cuestionario cumplimentado.

d. Consorcios.

Los 6 consorcios cuyo ámbito de actuación se circunscribe a esta Comunidad han atendido nuestra petición.

e. Universidades públicas.

También han mantenido su grado de colaboración las cuatro universidades públicas de la Comunidad, remitiendo todas ellas el cuestionario de publicidad activa cumplimentado. La Universidad de Valladolid ha acompañado un informe complementario sobre las mejoras introducidas en su publicidad activa en 2020.

f. Diputaciones provinciales.

Han remitido el correspondiente cuestionario 8 diputaciones provinciales. Tres de ellas, manteniendo su grado de colaboración de años pasados, nos han remitido también los cuestionarios correspondientes a entidades que integran su sector público: la



Diputación de León (Instituto Leonés de Cultura); la Diputación de Salamanca (Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria); y la Diputación de Valladolid (Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión, Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A., Consorcio Provincial de Medio Ambiente y Fundación Joaquín Díaz). No consta la recepción del cuestionario dirigido a la Diputación de Burgos.

g. Consejo Comarcal del Bierzo

Este Consejo ha colaborado mediante la remisión del cuestionario de autoevaluación debidamente cumplimentado.

h. Ayuntamientos de más de 20.000 hab.

De los ayuntamientos capitales de provincia, han remitido el correspondiente cuestionario debidamente cumplimentado los de Ávila, Burgos, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. El Ayuntamiento de Valladolid nos ha remitido también los cuestionarios correspondientes a las entidades integrantes de su sector público.

Los ayuntamientos de León y Palencia no han atendido nuestra petición. El segundo, que es reincidente en su falta de colaboración, nos comunicó que se encontraba trabajando en la cumplimentación de los cuestionarios, pero en la fecha de finalización de la elaboración de la presente Memoria estos no habían sido recibidos.

En cuanto al resto de ayuntamientos de más de 20.000 hab., han remitido el cuestionario los ayuntamientos de Laguna de Duero, Medina del Campo y Ponferrada; no lo han hecho los de Aranda de Duero, Miranda de Ebro y San Andrés del Rabanedo. El primero de ellos manifestó expresamente mediante un correo electrónico que no iba a poder remitir los cuestionarios cumplimentados por no disponer de «personal específicamente destinado a Transparencia».

i. Ayuntamientos de más de 7.500 hab.

Han respondido a la petición del Comisionado remitiendo el cuestionario de publicidad activa cumplimentado los ayuntamientos de Arroyo de La Encomienda, Ciudad Rodrigo, La Bañeza, La Cistérniga, Santa Marta de Tormes, Tordesillas y Tudela de Duero.

No han colaborado con el Comisionado los ayuntamientos de Arévalo, Astorga, Béjar, Bembibre, Benavente, Cuéllar, El Espinar, Villablino, Villaquilambre y Toro.



j. Ayuntamientos de más de 5.000 habs.

Han remitido el cuestionario cumplimentado los ayuntamientos de Alba de Tormes, Candeleda, Carbajosa de la Sagrada, Guijuelo, Las Navas del Marqués, Sariegos, Simancas, Venta de Baños, Villamayor y Zaratán.

No han remitido el cuestionario los ayuntamientos de Aguilar de Campoo, Aldeamayor de San Martín, Almazán, Arenas de San Pedro, Briviesca, Cacabelos, Cigales, Guardo, Íscar, Medina de Pomar, Palazuelos de Eresma, Peñafiel, Peñaranda de Bracamonte, Valencia de Don Juan, Valverde de la Virgen, Villamuriel de Cerrato, Villares de la Reina, Zaratán y Real Sitio de San Ildefonso.

k. Ayuntamientos de menos de 5.000 habs.

Como en años anteriores, hemos tratado de recabar datos correspondientes al cumplimiento por parte de estas EELL de sus obligaciones de publicidad activa a través de la FRMPCyL. Esta nos ha señalado que para su cumplimentación ha remitido el cuestionario a los 2.188 ayuntamientos de la Comunidad con una población inferior a 5.000 habs., de los cuales ha recibido contestación de 149. Aunque es evidente que la muestra es pequeña puesto que no llega al 10% de entidades municipales afectadas, deseamos destacar que la participación ha doblado la que tuvo lugar en 2018 (en 2019 no recibimos el cuestionario dirigido a la FRMPCyL), cuando fueron 71 los ayuntamientos que habían contestado a la petición realizada a través de la FRMPCyL

l. Corporaciones de derecho público.

Respecto a los colegios profesionales, atendieron a nuestra solicitud de colaboración el Consejo de Colegios de Profesionales de Enfermería, el Consejo de Colegios de Farmacéuticos y el Consejo de Colegios de Procuradores. No han remitido el cuestionario el Consejo de la Abogacía de Castilla y León, el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos, el Consejo de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos, el Colegio Profesional de Periodistas, el Consejo de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y el Consejo de Colegios de Veterinarios

Por su parte, han colaborado con el Comisionado remitiendo su cuestionario, las Cámaras de Comercio de León, Burgos, Palencia, Soria, Valladolid y Zamora, así como



el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria. No han contestado a nuestra petición las Cámaras de Comercio e Industria de Ávila, Salamanca, y Segovia.

A la vista de los datos expuestos, podemos señalar que, en términos generales, se ha mantenido el grado de colaboración con el Comisionado para la elaboración de esta Memoria en relación con el que tuvo lugar para la confección de la Memoria correspondiente al año 2019. Continúan siendo todavía muchas las administraciones y entidades de nuestra Comunidad que no prestan su colaboración para ello (2 de cada 5 sujetos a los que nos hemos dirigido no han contestado a nuestra petición). Especialmente relevante es el caso de algunos ayuntamientos, considerando que más de la mitad de aquellos a los que nos hemos dirigido (34 de 60) no han contestado adecuadamente al cuestionario remitido sobre el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa. Téngase en cuenta que la petición de colaboración se ha dirigido de forma directa exclusivamente a ayuntamientos con más de 5.000 habs., quedando excluidos por tanto los de tamaño más reducido, cuya información ha tratado de ser recabada a través de la FRMPCyL. En este último sentido, 5 ayuntamientos de más de 20.000 habs., incluidos 2 ayuntamientos de capitales de provincia, no han colaborado con el Comisionado de Transparencia mediante la remisión de los cuestionarios de autoevaluación cumplimentados.

Por el contrario, sí han colaborado con este Comisionado a través de la remisión del cuestionario 8 diputaciones provinciales, el Consejo Comarcal del Bierzo y la FRMPCyL.

Un año más es destacable el hecho de que hayan cumplido su deber de colaboración con el Comisionado todas las entidades integrantes del sector público autonómico, incluidas las fundaciones, los consorcios y las universidades públicas. Ya en memorias anteriores hemos puesto este dato en relación no solo con los medios de los que disponen estas entidades, sino también con el hecho de que se trata de los sujetos para los que se han establecido en la LTPCyL obligaciones de publicidad activa adicionales a las recogidas en la LTAIBG.

Respecto a las restantes entidades a las que se remitió el cuestionario, cabe destacar que de las 20 corporaciones de derecho público cuya colaboración ha sido requerida, 10 han cumplido con su deber, 1 más que el año anterior.



Nuevamente el mayor índice de falta de colaboración lo encontramos en el ámbito de las EELL y este continúa incrementándose a medida que disminuye su tamaño, motivo por el cual debemos poner en relación este dato con las dificultades evidentes a las que deben enfrentarse muchas entidades integrantes de la Administración Local en esta Comunidad para cumplir con los deberes que les impone la normativa de transparencia. No obstante, para la elaboración de esta Memoria no se ha contado con la colaboración de algunas EELL con un tamaño considerable en el marco de la estructura municipal de esta Comunidad, como son los ayuntamientos de más de 20.000 habs., 5 de los cuales, como hemos indicado, no han colaborado con este Comisionado.

Comenzando con el examen del **grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa**, ya hemos señalado que, debido a que este Comisionado no cuenta con los medios adecuados para el estudio y verificación de la información publicada, nuestro análisis se limita, con carácter general, a valorar la percepción que las propias administraciones y entidades afectadas tienen de su cumplimiento de la normativa de transparencia, utilizando para ello los cuestionarios cumplimentados por los distintos organismos y entidades que han colaborado con nosotros. A lo anterior se añade, cuando procede, la valoración de la evolución de este cumplimiento en los últimos cinco años. No se trata, por tanto, de una auténtica auditoría de la observancia de estas obligaciones en los términos apuntados por el CESCyL en el informe previo emitido a la vista del Anteproyecto de ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización, citado con anterioridad.

Realizaremos nuestro análisis por grupos de sujetos evaluados.

#### **a. Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León**

Debe merecer siempre una especial atención la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa a través del Portal de Gobierno Abierto por la amplitud de información que debe contener, tanto desde el punto de vista de los sujetos que han de divulgar su información a través de aquel, como desde la perspectiva de las materias que comprende esta.

En el primer sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 LTPCyL, el acceso a la información objeto de publicidad activa de la Administración General de la



Comunidad, de sus organismos autónomos y de sus entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, se facilita a través de este Portal, el cual se encuentra integrado en la Web Corporativa de la Junta de Castilla y León. Por su parte, en el Portal de Gobierno Abierto se podrán habilitar los correspondientes enlaces a páginas web o sedes electrónicas de los organismos y entidades del sector público autonómico a los que se refiere la LHSP. Así mismo, a través de este Portal se debe publicar la información que, a tal efecto, le faciliten las entidades sin ánimo de lucro, cuando la mayor parte de las ayudas o subvenciones percibidas por estas provengan de la Administración de la Comunidad.

En cuanto a las materias cuya información debe ser publicada, debemos señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 LTPCyL, las obligaciones de publicidad activa del sector público autonómico no se limitan a las impuestas por la LTAIBG, sino que con base en la posibilidad que abre su art. 5.2, se extienden también a la publicación de los siguientes contenidos:

- Las relaciones de puestos de trabajo, las plantillas de personal o instrumentos análogos.

- Los puestos de personal eventual, con indicación de su grupo o categoría profesional y del importe de sus retribuciones anuales, así como los contratos de alta dirección, en su caso, indicando el importe de sus retribuciones anuales y de las indemnizaciones previstas a la finalización del contrato.

- Las convocatorias de procesos de selección de personal, con indicación, al menos, del número y la categoría de las plazas o puestos convocados y de la identidad de las personas encargadas de la selección. La información se irá completando a medida que se desarrolle el proceso con información relativa al número de personas presentadas y seleccionadas. En el caso de existir, se informará sobre las bolsas de empleo y su gestión.

- Los convenios colectivos y los acuerdos, pactos o planes reguladores de las condiciones de trabajo o de las retribuciones o incentivos.

- Los textos de las resoluciones judiciales que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Comunidad Autónoma.



- El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- El volumen del endeudamiento de la Comunidad, indicando el nivel de deuda en términos de PIB.
- La estructura de cartera de la deuda, así como su calendario de vencimiento.
- La finalidad a la que están destinados los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- La relación de bienes inmuebles de su propiedad cedidos a terceros por cualquier título, la persona o entidad cesionaria y el uso al que se destina el inmueble.
- El número de vehículos oficiales de los que son titulares o arrendatarios y el uso al que se destinan.

En el año 2019, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, centro directivo a quien corresponden las competencias relativas al diseño, contenido y organización del portal web corporativo de la Junta de Castilla y León, informó de sus líneas generales de actuación, las cuales ya fueron objeto de una valoración positiva en nuestra Memoria anterior. Para la elaboración de la presente Memoria, aquella Dirección General nos ha informado también de las mejoras introducidas en el Portal de Gobierno Abierto en 2020.

En primer lugar, la Dirección General señala que ha seguido trabajando muy activamente en la organización gestora de la «Open Data Charter» a la que se adhirió la Junta de Castilla y León en septiembre de 2019. También destaca el trabajo desarrollado en la elaboración del IV Plan de Gobierno Abierto de España en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto («Open Government Partnership»). La Comunidad ha comprometido la realización de tres acciones concretas en el marco de este Plan, aprobado finalmente en octubre de 2020: la aprobación de una nueva ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la puesta en marcha de la huella normativa y la aprobación del catálogo de información pública.

En relación con esta última acción, se destaca la Aprobación del Acuerdo 1/2020, de 16 de enero, de la Junta de Castilla y León, sobre el catálogo de información pública para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Este Acuerdo ordena la confección de este



documento a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. El catálogo se ha aprobado finalmente por Orden TRA/599/2021, de 12 de mayo, recogiendo en él casi 600 compromisos (voluntarios) de publicidad activa, además de los contenidos que deben ser publicados obligatoriamente por así disponerlo la LTAIBG y la LTPCyL. El catálogo especifica los contenidos a los que cada órgano se compromete, la frecuencia de actualización, los formatos y el lugar de publicación. A medida que se vayan publicando, la estructura del portal de transparencia se irá consolidando con la del catálogo.

Respecto a la huella normativa, la gestión de los contenidos en la aplicación creada está prevista en la Resolución de 20 de octubre de 2020, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa. Las dos características esenciales que distinguen a este proyecto de otros similares es que tiene carácter íntegro (incorpora todos los documentos que forman parte del expediente normativo) y los documentos están en formato accesible.

Continúa señalando la Dirección General que en septiembre de 2020 se pone en marcha la aplicación de seguimiento del Pacto para la recuperación de la economía, el empleo y la cohesión social en Castilla y León suscrito en el mes de junio, a través de la que pueden conocerse los 86 compromisos que integran el pacto, todas las acciones que se están realizando para su consecución, el responsable y el estado de ejecución de cada una de ellas (todo ello exportable también en formatos reutilizables). Esta aplicación se ha visto recientemente complementada con otra específica sobre ayudas y subvenciones vinculadas a este Pacto.

En cuanto a la reutilización de la información pública (datos abiertos) se han publicado numerosos conjuntos de datos y contenidos en formato reutilizable hasta ahora inéditos. Actualmente forman parte del catálogo de datos abiertos más de 600 conjuntos de datos.

Por otra parte, continúa exponiendo la Dirección General que, con motivo de la concesión del Premio ASEDIE 2019 al Portal de Datos Abiertos de la Junta de Castilla y León, se empezó a trabajar en la elaboración de un protocolo de colaboración con esta entidad para el impulso del acceso a la información pública en formatos reutilizables.





Este protocolo se firma finalmente en marzo de 2020 y es el segundo suscrito por esta organización con una entidad del sector público.

Se destaca en el proyecto de transparencia de la Dirección General la acción colaborativa emprendida con la entidad «Plena Inclusión Castilla y León» para la elaboración de un documento y vídeo de «lectura fácil» sobre el proyecto de transparencia y destinado a personas con discapacidades intelectuales.

También se señala como importante el esfuerzo que invierte la Dirección General en actividad formativa. De las 6 ediciones planificadas en 2020 para la impartición de un curso presencial intensivo en materia de transparencia en régimen de internado, solo se pudieron realizar 3 ediciones con motivo de la pandemia. Ya en 2021 se han desarrollado las otras 3 restantes, una de ellas destinada exclusivamente a personal de las diputaciones provinciales para dar cumplimiento a uno de los compromisos de formación de los empleados públicos locales previstos en el anteproyecto de ley y fruto de las conversaciones con la FRMPCyL.

Finaliza la citada Dirección General su informe complementario indicando que la cuenta de red social de gobierno abierto creada en septiembre de 2019 @transparencia ha seguido creciendo a lo largo de 2020 hasta alcanzar los 2.940 usuarios.

En nuestra Memoria anterior ya habíamos reconocido el esfuerzo desarrollado por los responsables del Portal de Gobierno Abierto para poner a disposición de los castellanos y leoneses información pública y para que el acceso pueda tener lugar de una forma ágil y sencilla. Así, se señaló allí que las mejoras que se habían introducido en 2019 eran notables, destacando la mejoría en cuanto a la publicación de información, como la relativa a los contratos y a las subvenciones, al gasto público realizado en campañas de publicidad institucional, y a las RPT de la Administración autonómica.

Sin perjuicio de lo anterior, indicábamos el año pasado que todavía seguía existiendo un margen de mejora en el ámbito de la reutilización de la información y de la denominada «transparencia voluntaria».

Respecto a la reutilización, tanto de la propia cumplimentación del cuestionario como de las medidas adoptadas en 2020 de las que hemos sido informados por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, se deriva que se está haciendo un esfuerzo para que la información publicada en el Portal de Gobierno Abierto se encuentre



disponible en formatos reutilizables, a través de la publicación de conjuntos de datos abiertos, formando parte del catálogo de estos más de 600 conjuntos de datos. Esta sucesiva incorporación de datos en formato reutilizable no evita que, según el cuestionario cumplimentado, exista todavía algún contenido que no cumpla el requisito de la reutilización.

En relación con la denominada «transparencia voluntaria», la aprobación del Catálogo de Información Pública de la Comunidad constituye un paso adelante en el compromiso de todos los órganos, organismos y entidades públicas que integran la Administración autonómica en orden divulgar toda información relevante que se genere en el ejercicio de sus competencias y cuyo conocimiento por parte de la ciudadanía se considere conveniente garantizar.

Es cierto que la puntuación que la Administración autonómica se otorga ahora en el cuestionario de autoevaluación es casi siempre la máxima para los diferentes ítems. Sin embargo, en términos generales, esta puntuación responde, en términos generales, a un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa.

## **b. Empresas públicas**

Como ya ocurrió con motivo de la elaboración de las memorias anteriores, **SOMACYL** nos ha remitido el cuestionario de autoevaluación solicitado. El cuestionario responde, en general, a lo cumplimentado en años anteriores: continúa indicando que varios contenidos no se encuentran publicados y, en general, se valora positivamente la claridad, accesibilidad y reutilización de todas las publicaciones (se valora con 4 puntos sobre 5 la claridad en todos los casos; se indica que para acceder a todos los contenidos publicados son suficientes 2 clics; y se consideran reutilizables todos los formatos usados para la publicación de la información).

Sin embargo, hemos accedido a la página electrónica de la Sociedad donde se incluye un apartado dedicado a la «Ley de Transparencia», en el que, a su vez, se despliegan 8 apartados con diversos enlaces a documentos en formato PDF. En términos generales, podemos afirmar que la publicidad activa realizada por la Sociedad mantiene



las deficiencias que ya fueron observadas en los años anteriores a través de nuestro acceso a su página web, sin que se observe la introducción de ninguna mejora relevante.

### c. Fundaciones públicas

Como ya hemos indicado, las 9 fundaciones públicas a las que nos hemos dirigido han colaborado cumplimentando el cuestionario de autoevaluación.

Comenzando con la **Fundación de Acción Social y Tutela**, esta reitera, en términos generales, la evaluación realizada en años anteriores, manifestando que ofrece directamente en su web corporativa la mayor parte de la información de que dispone; que la información que publica es muy clara, puesto que se califica en todos los casos con 4 o 5 puntos sobre 5, y que es muy accesible pues se requieren solamente entre 2 y 3 clics para acceder a ella; en general, se indica que la información es reutilizable, pero en todos los casos el formato utilizado es PDF; en fin, se indica que la información no está adaptada para las personas con discapacidad. No se hace ninguna referencia específica a las mejoras que se hayan podido introducir.

Se ha accedido al portal de transparencia de la Fundación y en el mismo se continúa ofreciendo, fundamentalmente, una serie de documentos en formato PDF a través de los cuales se ofrece la mayor de la parte de la información publicada.

La **Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo** indica en su cuestionario de autoevaluación que publica la información institucional, organizativa y de planificación, dejando el resto de apartados en blanco; en cuanto a la claridad de la información publicada se considera que la misma merece una puntuación alta de entre 3 y 5 puntos sobre 5; manifiesta que solo se precisan 2 clics para acceder a los contenidos publicados para los que se ha cumplimentado el cuestionario; la información se señala que se encuentra actualizada en 2021; y, en fin, se indica que toda ella se encuentra en formato «PDF audible».

Se ha accedido a la página web y en la misma existe un apartado dedicado a la transparencia donde, en términos generales, se aloja la información a través de enlaces a documentos PDF organizados en once apartados. No se observa la introducción de ninguna mejora respecto a la situación observada para la elaboración de la Memoria 2019.



Por su parte, la **Fundación Centro de Supercomputación** refiere en su cuestionario la publicación de toda la información exigida por la normativa con un nivel de claridad alto (puntuación con un 5 casi todos los contenidos), valorando como fácil el acceso a aquella (a la mayor parte de la información se accede con 1 o 2 clics de ratón); aunque señala que la práctica totalidad de la información publicada se encuentra en formatos reutilizables, expresamente se señala como tal al formato PDF; a la información correspondiente a los contratos se accede a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se ha accedido a la página web y se observa que, bajo el epígrafe de «Transparencia», se ordena en 12 apartados diversa información a la cual se accede en la mayor parte de los casos mediante documentos que se encuentran en formato PDF. En términos generales, se observa que la valoración realizada por la Fundación de la claridad y accesibilidad de la información es demasiado alta.

Como ya se constató en nuestras anteriores memorias, la **Fundación de Hemoterapia y Hemodonación** dispone de un Portal de Transparencia al que se puede acceder desde su página web. De acuerdo con el cuestionario remitido, allí se publica la mayoría de la información exigible, con excepción de la planificación y los contratos (respecto a estos últimos se señala que en el portal hay un enlace a la Plataforma de Contratación del Estado); la claridad de la publicación se califica en casi todos los casos con la máxima puntuación y el acceso a la información exige entre 2 y 4 clics; la información se encuentra actualizada, pero se reconoce que se halla en formatos no reutilizables y no accesibles para personas con discapacidad.

Un nuevo acceso al portal de transparencia de la citada Fundación revela que este se encuentra organizado adecuadamente por materias, en atención a lo previsto en la normativa aplicable.

La **Fundación del Patrimonio Natural** también reitera, en líneas generales, sus autoevaluaciones correspondientes a todos los años anteriores, señalando que publica toda la información exigible de forma directa y que lo hace de forma muy clara, otorgándose la máxima puntuación (5 sobre 5) en relación con todos los contenidos publicados; manifiesta que se precisan 2 clics para acceder a la mayor parte de la información y señala que toda ella se encuentra actualizada al mes de abril de 2021; y,



en fin, se indica que toda la información se encuentra en formato reutilizable (a pesar de que el formato utilizado en todos los casos es PDF), así como que se encuentra disponible para personas con discapacidad.

Al igual que en años anteriores, se ha accedido al denominado portal de transparencia de esta Fundación y se ha observado que el mismo continúa consistiendo en un documento en formato PDF en el cual se contiene diversa información y enlaces a otros documentos y páginas electrónicas. Por tanto, la autoevaluación realizada no responde a la realidad de la información publicada y no se observa ninguna mejora respecto a la situación existente otros años.

Por su parte, la **Fundación Santa Bárbara**, a diferencia de lo ocurrido el pasado año, señala en el cuestionario de autoevaluación que publica en su página web de forma directa la mayor parte de la información exigible, con alto grado de claridad (se puntúan con un 4 o un 5 sobre 5 todos los ítems) y de forma muy accesible (se señala que son necesarios como máximo dos clics para acceder a la información, con la única excepción de los contratos menores para los que se necesita 4 clics); se reconoce que toda la información se encuentra en formatos no reutilizables y no accesibles para personas con discapacidad.

Hemos accedido a la página web de la Fundación y observamos que en un apartado dedicado a la transparencia se encuentra publicada diversa información sistematizada en 9 apartados, así como que, como ya se señalaba en el cuestionario, toda ella se encuentra en formatos HTML o PDF.

La **Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales** mejora la valoración de la claridad de los contenidos publicados respecto al año anterior, otorgándose una puntuación de 5 puntos sobre 5 para muchos de ellos, y señala que la accesibilidad a aquellos exige como máximo 4 clics (para muchos accesos, no obstante, se señala que únicamente es necesario realizar 2 o 3 clics); la mayor parte de la información se encuentran en formato PDF y se reconoce que ninguno de los contenidos publicados es accesible para personas discapacitadas.

Hemos accedido a la página web de la Fundación y su apartado de transparencia se organiza en 8 apartados con enlaces a diversos documentos que se encuentran en



formato PDF, no observándose ninguna mejora en relación con la publicación de la información respecto al año 2019.

La **Fundación Siglo para el Turismo y las Artes** manifiesta al cumplimentar el cuestionario que, al igual que ocurría el año anterior, ofrece toda la información sobre publicidad activa de que dispone en su propia página electrónica mediante su publicación directa; se considera que la información se ofrece con gran claridad, al valorar en todos los casos el contenido con 4 o 5 puntos sobre 5, así como que la información es relativamente accesible, pues en general bastan entre 1 y 3 clics para acceder a ella.

Como ocurrió para la elaboración de la Memoria 2019, al cuestionario de autoevaluación se ha añadido un Anexo donde se explican las mejoras implementadas en 2020: se han ido ampliando progresivamente los contenidos publicados, incluyendo, entre otros, documentos como los contratos programa y adendas formalizados con la Consejería de Cultura y Turismo y las memorias anuales de actividad de la entidad; en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, la página web en la que se encuentra el portal de transparencia contiene la declaración de accesibilidad que se aplica a los sitios web bajo dominio jcyL.es que contengan esta declaración; respecto a la reutilización de la documentación, se ha continuado aumentando el número de documentos disponibles en formatos reutilizables, como el CSV o el XSLX; y en la primera página del portal de transparencia se puede encontrar el enlace que dirige a la información sobre el derecho de acceso a la información pública de la página web de la Junta de Castilla y León.

De nuevo debemos reconocer los esfuerzos realizados en orden al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de esta Fundación, cuyo portal de transparencia ofrece la información exigida por la LTAIBG y por la LTPCyL de forma bien estructurada y con claridad.

Finalmente, la **Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores** reitera, en términos generales, su autoevaluación del año anterior señalando que publica en su página web todos los contenidos exigidos por la normativa que le afectan con un alto nivel de claridad (entre 4 y 5 puntos de valoración sobre 5) y siendo necesario para acceder a la práctica totalidad de la información entre 2 y 4 clics; salvo para el caso de los contratos menores, se reconoce que la información no se encuentra en un formato



reutilizable y no se cumplimenta el apartado de accesibilidad de la información para personas con discapacidad.

En su página web se encuentra alojado un portal de transparencia, donde se halla debidamente organizada toda la información publicada. El acceso a esta es sencillo y rápido. En términos generales, se puede afirmar que la valoración realizada por la Fundación responde a la realidad de la publicación de la información, sin que se observe la introducción de mejoras significativas en 2020.

En conclusión, siguiendo la tónica de años anteriores todas las fundaciones públicas han colaborado en la elaboración de esta Memoria a través de la remisión de los cuestionarios de autoevaluación. En cuanto al grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa impuestas a aquellas por la LTAIBG y la LTPCyL, el mismo también se puede continuar calificando como desigual, destacando por su grado de cumplimiento las Fundaciones Siglo para el Turismo y las Artes, Hemoterapia y Hemodonación, y Universidades y Enseñanzas Superiores. El resto se limitan a ofrecer la información publicada a través de una relación de documentos en formato PDF.

#### **d. Consorcios**

Los 6 consorcios cuyo ámbito de actuación se circunscribe a esta Comunidad a los que nos hemos dirigido para que nos remitiesen sus cuestionarios de autoevaluación de publicidad activa han atendido nuestra petición. Sin embargo, dos de ellos (el **Consortio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León** y el **Consortio para la Gestión del Palacio de Castilla y León en Salamanca**) lo han hecho para comunicarnos que no publican ninguno de los contenidos de información señalados en la LTAIBG y LTPCyL.

Por su parte, el Consorcio del **Centro de Láseres Pulsados** señala que se encuentra publicada la mayor parte de la información en su página web de forma bastante clara (se otorga una puntuación de 4 o 5 sobre 5 puntos) y accesible (se indica que para el acceso a la mayor parte de los contenidos solo son necesarios entre 2 y 4 clics); la práctica totalidad de la información se indica que se encuentra actualizada en mayo de 2021 y disponible en formatos reutilizables, considerando como tales PDF o HTML.



Se ha accedido a la página web del consorcio y se observa que en esta se encuentra alojado un portal de transparencia donde se ofrece la información, con carácter general, en los términos expresados en el cuestionario de autoevaluación, predominando, en todo caso, el formato PDF. No se observan mejoras significativas en este portal.

El Consorcio **Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CNIEH)** vuelve a señalar en el cuestionario cumplimentado que publica en su página web gran parte de la información exigida con excepción de los datos relativos a su contratación que son publicados en otro portal; se otorga una alta puntuación a la claridad con la que se ofrece la información (entre 4 y 5 puntos), salvo para el caso de la normativa aplicable y las funciones, cuya claridad se puntúa con un 2; se indica que, como máximo, son necesarios 3 clics para acceder a la información y que esta se encuentra relativamente actualizada; en cuanto a la reutilización, se reconoce que una parte de la información publicada no es reutilizable y aquella que sí se considera que lo es se encuentra, en realidad, en formato PDF; y, en fin, no se ha cumplimentado el apartado dedicado al acceso a la información por personas con discapacidad. El cuestionario se ha cumplimentado en términos muy similares a los del año anterior.

Hemos vuelto a acceder a la página web de este consorcio y se ha observado que en el portal de transparencia, alojado en la misma, la mayor parte de la información publicada se continúa ofreciendo a través de documentos en formato PDF, si bien aquella se encuentra disponible de una forma estructurada y clara.

El Consorcio de la **Institución Ferial de Castilla y León** indica en el cuestionario cumplimentado que solo publica en su página web la información institucional y organizativa, la de planificación, y los presupuestos y cuentas anuales, toda ella a través de documentos en formato PDF.

Hemos accedido a la página electrónica del consorcio y se observa que lo indicado en el cuestionario de autoevaluación responde a la realidad de la información publicada, observando que se ha procedido, como novedad respecto al año pasado, a la publicación del documento donde se contiene el presupuesto de explotación de la entidad.

Finalmente, el Consorcio **Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente** señala en su cuestionario de autoevaluación que publica la práctica totalidad de la





información exigible con alto grado de claridad (puntuación esta entre 4 y 5 puntos sobre 5), con la única excepción de la información presupuestaria cuya claridad califica con un 1; únicamente son necesarios entre 2 y 3 clics para acceder a la información; y respecto a la reutilización señala que aquella parte de la información que se encuentra en formatos reutilizables se halla en PDF.

Hemos accedido a su página electrónica y observamos que esta aloja un portal de transparencia donde la información se ofrece de forma clara y estructurada, respondiendo en términos generales a lo señalado en el cuestionario de autoevaluación.

#### **e. Universidades públicas**

Como en los años anteriores, las cuatro universidades públicas de la Comunidad han colaborado con este Comisionado en la elaboración de la Memoria anual a través de la remisión de sus cuestionarios de autoevaluación.

La **Universidad de Burgos** ha cumplimentado el cuestionario de autoevaluación señalando que publica la práctica totalidad de la información exigible de forma directa, con un alto grado de claridad (casi todos los ítems en este punto están calificados con una puntuación de 4 o 5 sobre 5) y de forma razonablemente accesible (para acceder a la mayor parte de los contenidos es necesario realizar 4 clics); casi toda la información se encuentra bastante actualizada y toda ella se afirma encontrar en formatos reutilizables y disponible para personas con discapacidad.

Hemos constatado que se accede al portal de transparencia a través de un acceso directo desde el inicio de su web corporativa, que no se encuentra especialmente destacado. En este portal se ofrece una gran cantidad de información que se encuentra sistematizada con arreglo a criterios distintos a los utilizados en la LTAIBG y en la LTPCyL, intentando adaptar las exigencias de la legislación de transparencia a la institución universitaria. En cualquier caso, deseamos señalar que la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación deja poco margen de mejora al señalar el alto grado de claridad con el que se encuentra publicada la información, así como que absolutamente toda ella se encuentra en formatos reutilizables (si bien no se indica cuáles son estos) y accesible para personas con discapacidad.



Por su parte, la **Universidad de León** nos comunica que a través del portal de transparencia al que se accede desde el inicio de su página electrónica se encuentra publicada la mayor parte de la información exigida por la normativa; se indica que la publicación se realiza de forma directa en todos los casos; así mismo, se considera que la publicación de la información es clara, calificando con un máximo de 5 puntos prácticamente todos los ítems, precisando el acceso a la información únicamente entre 1 y 4 clics; se señalan los formatos en los que se encuentra publicada la información predominando por encima de todos el PDF. No se ha cumplimentado el apartado relativo al acceso a la información por personas con discapacidad.

A la sección del portal de transparencia se accede desde la página de inicio y tiene una sistemática que, al igual que ocurre con la Universidad de Burgos, no se ajusta estrictamente a las leyes de transparencia aplicables y parece responder a la propia estructura y funcionamiento de la Universidad. Podemos señalar que la autoevaluación realizada para esta Memoria es más realista que la enviada en los dos años anteriores donde se señalaba, por ejemplo, que toda la información se encontraba publicada en formatos reutilizables y de forma accesible para personas con discapacidad. Destacamos que dentro de los indicadores utilizados en el portal de transparencia se haga uso de los ítems incluidos en nuestro cuestionario de autoevaluación, traslación, al fin y al cabo, de los contenidos cuya publicación exige la normativa.

Por su parte, la **Universidad de Salamanca** nos había manifestado para la elaboración de nuestra Memoria anterior que en 2019 se había desarrollado un nuevo portal de transparencia siguiendo el modelo de la Fundación Compromiso y Transparencia. En el cuestionario de autoevaluación remitido este año se indica que se encuentra publicada la práctica totalidad de la información exigida (únicamente señala que no se encuentran publicados los convenios). En cuanto a la información publicada, toda ella lo está de forma directa y se valora su claridad con una puntuación de 4 o 5 puntos (únicamente una parte de la información patrimonial prevista en la LTPCyL se valora con 3 puntos); se señala que el acceso a la información exige entre 2 y 5 clics (para el acceso a la mayoría de los contenidos se afirma precisar 2 o 3 clics como máximo); la información se encuentra actualizada y, como ya ocurría en 2018 y 2019, se indica que todos los contenidos se encuentran publicados en formatos reutilizables; finalmente, se hace constar que toda la información se encuentra disponible para



personas con discapacidad. En términos generales, la autoevaluación reitera la realizada para el año 2019.

Al igual que en el caso de las universidades de Burgos y León, la información continúa estructurada en función de las propias características de la actividad desarrollada por la Universidad. En el mismo sentido señalado para la Universidad de Burgos, la autoevaluación deja poco margen de mejora al señalar que absolutamente toda la información se encuentra disponible en formatos reutilizables (si bien no se indica cuáles son estos) y accesible para personas con discapacidad

Finalmente, la **Universidad de Valladolid** manifiesta la publicación de todos los contenidos exigidos por la normativa; se considera que la información se publica con claridad, puesto que para todos los contenidos este aspecto se valora con 4 o 5 puntos; para la práctica totalidad de ellos se indica que son suficientes 2 clics para acceder a la información; por último, se reconoce que la información no se encuentra en un formato reutilizable al encontrarse la mayor parte de aquellos contenidos en formato PDF. El cuestionario reitera, en términos generales, la autoevaluación realizada para la elaboración de la Memoria 2019.

Como en años anteriores, se adjunta al cuestionario un Anexo relativo a las mejoras introducidas en el portal de transparencia en 2020. En este se indica, en primer lugar, que se ha tratado de mejorar la accesibilidad del portal, presentando la información con incorporación de infografías y mapas de situación, al tiempo que se ha incluido un acceso directo al Portal de Transparencia en el menú inferior de la nueva página web corporativa. Se señala que se trabaja en que los datos proporcionados sean reutilizables y, así, por ejemplo, los indicadores de calidad se facilitan en formato CSV, y para dotar de mayor claridad a los contenidos, se utilizan gráficos e infografías que facilitan y mejoran su comprensión. A lo largo del año 2020, se ha trabajado, además de en el portal de transparencia, en la información facilitada a través de otros tres portales: Portal de Participación y Gobierno Abierto; Portal de Analítica de Indicadores y Prospectiva; y nuevo Portal de Datos Abiertos («Universidata»), a través del cual se están publicando en formatos reutilizables conjuntos de datos de diversa naturaleza.

Reconocemos el esfuerzo realizado por la Universidad de Valladolid en la continua mejora de su publicidad activa, en especial en lo relativo a que toda la información



publicada tenga un alto grado de accesibilidad para cualquier ciudadano y se encuentre disponible en formatos reutilizables.

Nuevamente debemos reconocer un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas para las universidades públicas de la Comunidad en la LTAIBG y en la LTPCyL, sin que aquel se limite únicamente a los contenidos que son objeto de publicación, sino que se extiende también a la accesibilidad y reutilización de la información que se encuentra publicada. En 2020 ha continuado el proceso hacia una localización más sencilla de la información y hacia una mejor comprensión de esta por los ciudadanos.

#### **f. Diputaciones provinciales**

Ocho diputaciones provinciales nos han remitido su cuestionario de autoevaluación cumplimentado, lo que nos permite realizar un breve análisis de la percepción que cada una de ellas tiene de la observancia de sus obligaciones de publicidad activa, así como comparar sus conclusiones con las indicadas para la elaboración de las memorias correspondientes a años pasados.

Comenzando con la **Diputación de Ávila**, procede indicar que su autoevaluación es prácticamente idéntica a la realizada para la elaboración de las memorias de 2018 y 2019. Así, manifiesta publicar en su página web la mayoría de los contenidos exigidos por la LTAIBG, con las excepciones del grado de cumplimiento y resultados de sus planes y programas y de las memorias e informes de elaboración de textos normativos; continúa considerando que toda la información se publica con una claridad inmejorable (se otorga la máxima puntuación a todos los ítems) y con un acceso sumamente sencillo (únicamente es necesario realizar 1 clic para acceder a todos los contenidos, excepto para acceder a los contratos en general y a los datos estadísticos que precisan dos clics); se señala que toda la información publicada es reutilizable, pero no se indica el formato empleado; y, en fin, se indica que la información se encuentra, en casi todos los supuestos, actualizada en junio de 2021 (cuando se envió el cuestionario) y accesible para personas con discapacidad. Se reitera, e incluso se supera, la alta valoración que del cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa ya se realizaba en los años anteriores



Un nuevo acercamiento al portal de transparencia de la Diputación nos muestra que, como ocurría el año anterior, el acceso inicial a la información se estructura en diversos apartados, de los cuales uno de ellos es el relativo a los «Indicadores internacionales», y solo una vez que se accede a este se encuentra un subapartado referido a los «Indicadores de la nueva Ley de Transparencia (Ley 19/2013)». Puesto que, en términos generales, la publicación de la información mantiene las características de años anteriores, podemos concluir que no se han introducido mejoras en el portal, lo cual no puede extrañar puesto que su alta valoración del cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa no deja prácticamente ningún margen de mejora.

Como ya hemos señalado, no hemos recibido el cuestionario de autoevaluación cumplimentado dirigido a la **Diputación de Burgos**. No obstante, un acercamiento a la página de la Diputación nos muestra que, una vez que se accede al Portal de Transparencia, el ciudadano puede optar entre la información ofrecida a través del apartado de «Transparencia Internacional» o de otro referido a la «Ley de Transparencia». En este segundo apartado, se ofrece la información estructurada de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa recogidas en la LTAIBG.

En el caso de la **Diputación de León** se ha adjuntado al cuestionario de autoevaluación un informe complementario en el que se motivan varias de las puntuaciones que se otorgan y se clarifica algún aspecto de aquel. En el cuestionario de autoevaluación se indica que tiene publicados directamente en su propia página corporativa la mayor parte de los contenidos exigidos por la LTAIBG, con varias excepciones: organigrama, grado de cumplimiento de planes y programas, y resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad; respecto a las encomiendas de gestión se señala en el informe complementario que su publicación se incluye dentro de la de los convenios. En cuanto a la claridad de la publicación, se reconoce un margen de mejora en el caso de los planes y programas anuales y plurianuales y de las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales (en ambos casos, se puntúa con un 2 sobre 5 puntos); respecto a la claridad y accesibilidad correspondiente a los contratos y a las subvenciones se justifica la puntuación otorgada en el primer caso por el resumen trimestral que se publica, adicional a la información ofrecida por la Plataforma de Contratación del Sector Público a la que se dirige al ciudadano, y en el segundo por la información ofrecida en la Base de Datos



Nacional de Subvenciones; con carácter general, el grado de actualización de la información se considera adecuado y en cuanto a las posibilidades de reutilización de los datos publicados, en la mayor parte de los contenidos se reconoce que el formato empleado es PDF y, por tanto, se señala que la información es parcialmente reutilizable; y, en fin, se indica que todos los contenidos publicados se encuentran parcialmente accesibles para personas con discapacidad. Como en el año anterior, observamos que la valoración de la publicación realizada es realista, lo cual nos merece un juicio positivo al reconocerse un margen de mejora en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, mejora que ha tenido lugar en algunos aspectos en el año 2020.

Un breve acercamiento a la página electrónica de la institución provincial nos permite comprobar que el apartado de transparencia continúa sin ocupar un lugar preeminente dentro de la misma y que para acceder a este es necesario realizar varios clics desde la página de inicio. Sin embargo, observamos que una vez que tiene lugar el acceso se ha incluido un apartado de «Indicadores de la Ley de Transparencia» donde la información se estructura en función de las obligaciones impuestas por la LTAIBG, lo cual constituye una mejora en el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

En 2020, la Diputación de León nos ha remitido también el cuestionario de autoevaluación del Organismo Autónomo Provincial «Instituto Leonés de Cultura», donde se valora la claridad de los contenidos publicados con la máxima puntuación de 5 para muchos de ellos; de otro lado, se señala que, al igual que en el cuestionario del Ayuntamiento, la información publicada es parcialmente reutilizable al encontrarse en formato PDF y parcialmente accesible para personas con discapacidad. Se observa que la mayor parte de la información se encuentra publicada a través de la página de la Diputación y es muy escasa la que se ubica en el portal de transparencia propio.

En el cuestionario cumplimentado para esta Memoria por la **Diputación de Palencia** se vuelve a poner de manifiesto que tiene publicados directamente en su página electrónica la mayor parte de los contenidos exigidos por la normativa de transparencia, valorando como alta la claridad en la publicación de estos (entre 4 y 5 puntos), con la excepción de los datos relativos a la contratación cuya claridad se valora con 3 puntos; también se pone de manifiesto que sus datos están actualizados y que son publicados a través de documentos en formato PDF; finalmente, se reconoce que la información no se encuentra accesible para personas con discapacidad. El cuestionario



de autoevaluación reitera el proporcionado en años anteriores, sin que se observe ningún cambio.

Igualmente, tras un breve análisis de la página corporativa de la Diputación, debemos mantener la crítica que se realizaba en nuestras anteriores memorias, relativa al hecho de que no se disponga de un portal de transparencia de acceso directo desde la página de inicio y a que la consulta de la información deba realizarse a través del epígrafe «Transparencia y Participación» que se encuentra en la sección «Temas». Del mismo modo, el contenido de la información continúa organizado de acuerdo con los criterios fijados por la organización *Transparencia Internacional*, si bien se ha incluido un apartado denominado «Indicadores Nueva Ley de Transparencia» donde se estructura una parte de la información en función de las obligaciones previstas en la LTAIBG, lo cual es positivo.

La **Diputación de Salamanca** ha cumplimentado el cuestionario recibido respecto a la propia página corporativa de la Institución provincial y al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA), el cual mantiene un portal de transparencia propio e independiente. En este sentido, se aclara que la publicidad activa referida al resto de entidades integrantes del sector público de la Diputación (Organismo Autónomo Centro Informático Provincial, Patronato Provincial de Turismo y Consorcio de Gestión de Residuos Urbanos) se encuentra incorporada y centralizada dentro de su web corporativa.

Como el año anterior, tanto en el caso de la página electrónica de la Diputación como en la del Organismo Autónomo antes señalado, se valora positivamente la claridad en la publicación de los contenidos con una calificación que oscila entre 4 y 5 puntos en el caso de la Diputación, y entre 3 y 5 puntos en el del portal del precitado Organismo; en ambos supuestos se considera también muy positivamente la accesibilidad, con un número de clics para acceder a la información que está en el intervalo entre 1 y 3 en ambas páginas para la mayoría de los contenidos publicados; se señala que sus datos están convenientemente actualizados en ambos portales y, en general, considera que la información puesta a disposición de los ciudadanos es siempre reutilizable (con la única excepción de los planes y programas anuales y plurianuales en el caso de REGTSA), si bien en el caso de la Diputación se especifica el formato del documento donde se contiene aquella y este, predominantemente, es PDF); finalmente, en el caso del portal



de transparencia de la Diputación se señala que toda la información se encuentra en condiciones accesibles para las personas con discapacidad, y en el de REGTSA solo se exceptúa la información sobre retribuciones y patrimonio. En el informe complementario remitido por la Diputación se señala, en relación con la publicación de las subvenciones y ayudas públicas, que la información publicada se respalda con un enlace directo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En un acercamiento al portal de transparencia constatamos que la autoevaluación que realiza la Diputación se ajusta a la realidad, reiterando como ya hicimos en años anteriores que se trata de un portal bien estructurado, con toda la información disponible y con gran facilidad de acceso a ella. Para el Organismo Autónomo, se pueden mantener las mismas afirmaciones respecto a su portal de transparencia. Es destacable la incorporación en ambos portales de un apartado de «Datos Abiertos» que incorporan 51 conjuntos de datos en el caso del portal de la Diputación y 11 en el de REGTSA.

Por su parte, en el cuestionario remitido por la **Diputación de Segovia** se señala que se encuentran publicados directamente en su página corporativa la mayor parte de los contenidos exigidos por la legislación de transparencia, con las excepciones del grado de cumplimiento de planes y programas, y de la información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; aunque se continúa valorando como clara la publicación de los contenidos, pues se le atribuye a casi todos los ítems la calificación de 4 puntos sobre 5, esta calificación ha descendido respecto a la señalada el año anterior, lo cual se valora positivamente como el reconocimiento de un margen de mejora en este ámbito; también se valora positivamente la accesibilidad a la información, señalando que únicamente son necesarios entre 1 y 4 clics para acceder a los contenidos; se manifiesta que los datos se encuentran convenientemente actualizados y que la información es reutilizable, a pesar de que el formato empleado siempre es PDF; en fin, se mantiene el reconocimiento de que la información no se encuentra en condiciones accesibles para las personas con discapacidad.

En una limitada aproximación a la página de la Diputación, comprobamos que se dispone de un portal de transparencia de acceso directo desde la página de inicio, si bien su contenido se continúa organizando principalmente en atención a los criterios fijados por *Transparencia Internacional*, aunque se mantiene un apartado referido a los





indicadores de la nueva Ley de Transparencia a través del cual se puede acceder a la información estructura de conformidad con lo señalado en la LTAIBG.

En el cuestionario cumplimentado por la **Diputación de Soria** se señala que la institución tiene publicados la mayor parte de los contenidos obligatorios exigidos por la LTAIBG directamente en su propia página web, excepción hecha de los relativos al grado de cumplimiento de los planes y programas, los documentos sometidos a información pública y el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos (estas excepciones reiteran las omisiones que ya se señalaban en el cuestionario remitido los años anteriores); la claridad en la publicación de todos los contenidos se califica con 4 puntos sobre 5 para todos los contenidos y se valora positivamente la accesibilidad, puesto que los clics necesarios para acceder a toda la información son 3; en cuanto a los datos que ofrece, a su juicio, están convenientemente actualizados; y, en general, se considera que toda la información puesta a disposición de los ciudadanos es reutilizable (aunque sin especificar el formato en el que se encuentra) y accesible para personas con discapacidad. Vuelve a ser reseñable la uniformidad con que se encuentran calificados todos los ítems, para los cuales se da la misma puntuación en cuanto a la claridad y se indica que se precisan los mismos clics para acceder a su contenido, uniformidad que ya se daba en años anteriores (en el caso de la claridad, el año anterior se daban 5 puntos para todos los contenidos y este año 4).

No obstante, ya hemos señalado en nuestras memorias anteriores que se constata, a través de un breve examen de la página corporativa de la Diputación, que esta dispone de un portal de transparencia de acceso directo desde la página de inicio donde la información se ofrece de una forma estructurada y donde resulta relativamente sencilla su localización. Se ha señalado expresamente por la Diputación que en 2020 no se han introducido mejoras en relación con la transparencia, pero cabe reiterar que existe un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la LTAIBG.

Al igual que ocurrió en años anteriores, la **Diputación de Valladolid** ha cumplimentado un cuestionario relativo a la observancia de sus obligaciones de publicidad activa a través de su propia página electrónica, y otros cuestionarios relativos a las entidades integrantes de su sector público (Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión; Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A.; Consorcio Provincial de



Medio Ambiente de Valladolid; y Fundación Centro Etnográfico Joaquín Díaz), poniéndose en todos ellos de manifiesto el adecuado grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de estas entidades, considerando que la información publicada se encuentra adaptada a las características de la actividad desarrollada por cada una de ellas. No obstante, se señala que la mayor parte de la información publicada no se encuentra en formatos reutilizables y no es accesible para personas con discapacidad.

Del cuestionario cumplimentado por la Diputación de Valladolid se deduce que tiene publicada directamente la información exigida por la legislación de transparencia, de forma clara, pues se autoevalúa con la puntuación máxima la publicación de la mayor parte de los contenidos y de forma bastante accesible, requiriéndose entre 2 y 5 clics para acceder a todos los contenidos; se reconoce que la mayor parte de la información no se encuentra disponible en un formato reutilizable y, a diferencia de lo señalado en el cuestionario correspondiente al año anterior, se indica que, con la única excepción de la información relativa a los contratos, el resto se halla en formatos accesibles para personas con discapacidad.

En un somero análisis de su página electrónica se ha podido comprobar, este año de nuevo, que la autoevaluación que realiza la propia Diputación se ajusta a la realidad. Cuenta con un portal de transparencia de acceso directo desde la página de inicio estructurado en cuatro grandes apartados: «Portal de Transparencia de la Diputación»; «Indicadores de Transparencia Internacional»; «Portal de Transparencia de Organismos dependientes»; y «Portal de Transparencia Ayuntamientos». Ya señalábamos en nuestra Memoria anterior que tanto la información del «Portal de Transparencia de la Diputación», como la de cada una de las entidades integradas en su sector público, se halla estructurada en función de la clasificación de las obligaciones de publicidad activa contenida en la LTAIBG. Se continúa evidenciando un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Finalmente, en el cuestionario remitido por la **Diputación de Zamora** se indica que tiene publicados directamente en su página corporativa todos los contenidos exigidos por la legislación de transparencia, con las únicas excepciones del grado de cumplimiento y resultados de la planificación y de las memorias e informes de los expedientes de elaboración de textos normativos; se valora la claridad en la publicación



de los distintos ítems en un intervalo entre 3 y 4 puntos sobre 5; en cuanto a la accesibilidad, se expresa que la misma es relativamente fácil, puesto que se necesitan entre 2 y 5 clics para acceder a cada uno de los contenidos; se señala que casi toda la información publicada se encuentra actualizada a 31/12/2020 y que los datos ofrecidos son reutilizables, a pesar de que no se indica el formato en el que se encuentran disponibles; finalmente, al igual que el año anterior, no se indica nada en relación con el acceso a la información publicada por personas con discapacidad.

Un breve análisis de su página electrónica nos permite comprobar que el acceso al portal de transparencia se realiza directamente desde la página de inicio, así como que la información se estructura en función de la sistemática establecida por la LTAIBG. Se evidencia también un grado alto de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, sin que se evidencie la introducción de mejoras en 2020.

En definitiva, respecto a la publicidad activa de las diputaciones provinciales debemos concluir que, en términos generales, el nivel de cumplimiento de las obligaciones recogidas en la LTAIBG es alto. Los puntos más débiles en relación con este grado de cumplimiento continúan siendo la todavía generalizada utilización del formato PDF para suministrar la información y el déficit que presenta la información suministrada en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad. En relación con la primera de las cuestiones es reseñable el esfuerzo realizado por la Diputación de Salamanca mediante la paulatina introducción de conjuntos de datos abiertos. Igualmente, sigue siendo muy general la comprensible preocupación por ocupar una buena posición en la clasificación realizada por la organización *Transparencia Internacional*, circunstancia que se refleja en muchos casos en un especial cuidado por estructurar la publicación de la información en función de los criterios establecidos por aquella, en algunos casos de forma exclusiva o predominante sobre los criterios establecidos en la LTAIBG. No obstante, observamos una paulatina adaptación de la estructuración de la información publicada a lo dispuesto al respecto en la LTAIBG.

#### **g. Consejo Comarcal del Bierzo**

En 2020 nos hemos dirigido, por primera vez, al Consejo Comercial del Bierzo solicitando que autoevalúe el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa mediante la publicación de información en su portal de transparencia. En el cuestionario



remitido se reconoce que la información que se encuentra publicada en su página web se limita a la institucional y organizativa, a la contratación y a los presupuestos. Se valora la claridad y el fácil acceso a la información que sí se encuentra publicada y se señala su adecuada actualización; sin embargo, se reconoce también que la información no se encuentra en formatos reutilizables (toda ella se halla en formato PDF) y no es accesible para personas con discapacidad.

El acceso al portal de transparencia confirma el cuestionario de autoevaluación remitido, lo cual, considerando su contenido, evidencia que existe un margen de mejora en cuanto a la publicidad activa del Consejo Comarcal.

#### **h. Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes**

De los 9 ayuntamientos de términos municipales que son capitales de provincia, 7 han colaborado en la elaboración de esta Memoria y nos han remitido su cuestionario de autoevaluación debidamente cumplimentado. No lo han hecho el Ayuntamiento de Palencia, que reincide en esta falta de colaboración, y el Ayuntamiento de León. El primero puso de manifiesto sus dificultades para remitirnos los cuestionarios cumplimentados, dificultades que afirma se han visto agravadas como consecuencia de la situación de pandemia y de sus consecuencias negativas sobre el funcionamiento de los servicios públicos. A continuación, pasamos a exponer, de forma resumida, el resultado de la evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de este grupo de ayuntamientos.

Comenzando con el cuestionario remitido por el **Ayuntamiento de Ávila**, podemos señalar que, en términos generales, en este se reitera lo indicado en el cuestionario de autoevaluación remitido para la elaboración de la Memoria correspondiente al año 2019: se manifiesta publicar directamente en su propia página electrónica casi todos los contenidos exigidos por la LTAIBG, excepción hecha del grado de cumplimiento de los planes y programas y de la información estadística sobre la calidad de los servicios públicos (la relación de bienes inmuebles de su propiedad o sobre los que ostenta un derecho real se afirma publicar de forma parcial); en cuanto a la claridad de la publicación de la información, se califica esta para todos los ítems del cuestionario con una nota de 4 o 5 puntos sobre 5 (únicamente se puntúa con un 3 la



claridad de la información sobre planes y programas plurianuales); también se considera que es fácil el acceso a la información, puesto que se precisan 2 clics de ratón como máximo para que este tenga lugar; la práctica totalidad de la información se ofrece en formato PDF; y, finalmente, se reconoce que la información no se encuentra adaptada para que puedan acceder a ella personas con discapacidad.

Es de destacar que la web institucional mantiene una sección de «Transparencia» de acceso directo desde el inicio de la página y que la información ofrecida en la misma se encuentra bien estructurada por tipo de información y por áreas.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Burgos** en el cuestionario de autoevaluación remitido señala publicar directamente en su página web todos los contenidos informativos exigidos por la legislación de transparencia, con excepción del grado de cumplimiento de planes y programas y las encomiendas de gestión (como ya ocurría en los años anteriores); la claridad de la información publicada se valora para todos los ítems con un intervalo entre 3 y 5 puntos, y el acceso a la misma precisa entre 1 y 4 clics; también se afirma que la información es objeto de una actualización adecuada para todos los contenidos; y, en fin, como ocurría el año anterior, se reconoce que toda la información no es reutilizable y no se encuentra accesible para las personas con discapacidad, con la única excepción en ambos casos de la correspondiente a las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. Esta autoevaluación reitera también, en líneas generales, la realizada para la elaboración de la Memoria anterior de este Comisionado.

Tras un breve análisis de la página electrónica del Ayuntamiento, debemos reiterar que el acceso a su portal de transparencia desde la página de inicio no se encuentra suficientemente destacado respecto a otras secciones y su localización no es suficientemente sencilla. Sin embargo, es cierto que, una vez que se accede al portal, la forma en la que se encuentra estructurada la información permite una sencilla localización de los diferentes contenidos publicados.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Salamanca** nos ha indicado que tiene publicados de forma directa en su página institucional los contenidos exigidos por la LTAIBG, con las excepciones de las funciones, dentro de la información institucional, y de parte de la información de relevancia jurídica; se señala igualmente que la



información se encuentra publicada de forma muy clara (se puntúa con un 5 sobre 5 la mayor parte de los ítems) y accesible, puesto que se puede acceder a toda la información con un número de clics que se encuentra en el intervalo entre 1 y 3 (únicamente se señala que son necesarios 5 clics para acceder a la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales); se indica que toda la información se encuentra actualizada, pero se reconoce que no es reutilizable, sin señalar el formato en el que se encuentra disponible, así como que no pueden acceder a la misma las personas con discapacidad.

Como ocurría en años anteriores, el acceso a la sección de «Transparencia Municipal» desde la página de inicio del Ayuntamiento conduce al ciudadano a los diversos contenidos publicados, estructurados de acuerdo con los indicadores del *Índice de Transparencia de los Municipios* y sin referencia alguna a la clasificación de obligaciones de publicidad activa con arreglo a los criterios establecidos en la LTAIBG.

El **Ayuntamiento de Segovia** ha cumplimentado de forma deficiente el cuestionario remitido, puesto que únicamente se puntúan de forma debida los apartados correspondientes a la Información Institucional y de Relevancia Jurídica, la de contratos, y la información estadística y patrimonial. Respecto a los apartados debidamente cumplimentados, señala publicar directamente en su página electrónica la mayor parte de los contenidos exigidos por la LTAIBG, con excepción del grado de cumplimiento de planes y programas, las memorias e informes de los expedientes de elaboración de textos normativos y la información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; otorga entre 3 y 4 puntos a la claridad de la publicación de toda la información, con excepción de la relativa a sus bienes inmuebles a la que otorga la máxima puntuación (reiterando la calificación de años anteriores); en cuanto a la facilidad para acceder a los contenidos publicados se mantiene que son suficientes entre 2 y 4 clics del ratón para que tenga lugar el acceso a la información publicada; respecto a la actualización de la información, se indica que para gran parte de los ítems esta ha tenido lugar en 2021, aunque la fecha de actualización de la información sobre contratos se fija en 2019; finalmente, se reconoce que la información no es reutilizable y que no se encuentra adaptado para personas con discapacidad el acceso a ningún contenido publicado.



Como ya hicimos en nuestras anteriores memorias, debe señalarse que el acceso al portal de transparencia no se encuentra, a nuestro juicio, suficientemente destacado dentro de la página electrónica del Ayuntamiento y que la imagen de clasificación de la información puede ser objeto de mejora, a los efectos de facilitar al ciudadano la localización de la información a la que desee acceder en cada caso. No se observan modificaciones en el portal de transparencia municipal.

El **Ayuntamiento de Soria** reitera, en términos generales, la autoevaluación realizada el año anterior, señalando en el cuestionario cumplimentado que son publicados todos los contenidos exigidos por la legislación de transparencia de forma directa; la claridad de la información se valora, al igual que ocurría en los años anteriores, con una puntuación de 3 o 4 sobre 5 puntos; en cuanto al número de clics necesarios para acceder a la información, señala que para todos los contenidos deben hacerse 3 clics, excepto para los documentos sometidos a información pública cuyo acceso exige la realización de 1 clic más; se indica que la información se encuentra actualizada y que únicamente se encuentra publicada en formatos reutilizables la relativa a los contratos en general y contratos menores (el resto de contenidos se encuentra en formato PDF o HTML); finalmente, se señala que no hay ningún contenido que permita el acceso a su publicación a personas con discapacidad.

Un acercamiento a la página municipal nos revela que el acceso a la información publicada continúa teniendo lugar desde la sección «Gobierno Abierto» que se encuentra en la página de inicio, acceso que remite a la sede electrónica municipal. Sin embargo, consideramos que existe un margen de mejora en cuanto al diseño e imagen de la página de acceso, además de en lo relacionado con la reutilización de la información y acceso a ella por personas con discapacidad. No se observa que se hayan introducido mejoras en el portal de transparencia.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Valladolid** señala que se publican directamente en su página web todos los contenidos exigidos por la LTAIBG; se valora con 5 puntos la claridad de la mayoría de los contenidos publicados (el ítem a cuya claridad se otorga una puntuación más baja es el relativo a las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas al que se conceden 3 puntos) y se señala que son precisos entre 1 y 4 clics para acceder a estos; se indica que la información se encuentra actualizada y que es reutilizable, a pesar de que para un gran número de



Ítems se indica que el formato utilizado es PDF y otros, sin especificar cuáles son estos últimos; finalmente, se manifiesta que toda la información publicada se encuentra en condiciones adecuadas para que puedan acceder a ella personas con discapacidad. En términos generales, el cuestionario de autoevaluación reitera lo señalado en los enviados para la elaboración de las memorias anteriores.

El Ayuntamiento de Valladolid, además del cuestionario correspondiente a la Corporación municipal, también nos ha remitido cumplimentado el cuestionario para las siguientes entidades integrantes de su sector público: Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero, Autobuses Urbanos de Valladolid, S.A., Entidad Pública del Agua de Valladolid, Fundación Casa de la India, Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid, Necrópolis de Valladolid, S.A., Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L., Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid, S.L., y Unidad Alimentaria de Valladolid, S.A. (MERCAOLID). En estos cuestionarios, en términos generales, se indica que se encuentran publicados en sus correspondientes portales de transparencia todos los contenidos exigibles, otorgando una alta puntuación en cuanto a la claridad de la publicación de todos los ítems y al fácil acceso a los contenidos. La mayor parte de la información ofrecida por estas entidades se encuentra en formato PDF.

En la página de inicio del Ayuntamiento existe una sección destacada denominada «Transparencia»; dentro de ella, en un apartado denominado «Transparencia entidades instrumentales» se incluyen los portales de transparencia de estas. Aunque en todos los portales predomina la estructuración de la información en función de los criterios utilizados por la organización *Transparencia Internacional*, se puede señalar que, en términos generales, la información esta publicada de forma clara y con un acceso relativamente sencillo; por tanto, sin perjuicio de que exista margen de mejora, no se podría calificar la autoevaluación realizada de poco realista.

El **Ayuntamiento de Zamora** señala en el cuestionario de autoevaluación que se publican todos los contenidos exigibles con la única excepción de la información sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos y que se hace con una claridad alta (se califica con un 5 este aspecto para la mayor parte de los ítems); así mismo, se indica que el acceso a toda la información se hace con un máximo de 5 clics y que la información se encuentra actualizada en el año 2021; sin embargo, se reconoce





que ningún contenido se encuentra en un formato reutilizable (todos se encuentran disponibles en formato PDF o HTML), ni accesible para personas con discapacidad.

Un acercamiento a la página electrónica del Ayuntamiento nos permite observar que en un lugar destacado de la misma se continúa localizando el apartado de «Transparencia y Buen Gobierno», donde la publicación de la información responde, en términos generales, a lo indicado en el cuestionario, si bien se encuentra estructurada en función de los criterios de la organización *Transparencia Internacional* y no de los previstos en la LTAIBG. No se observan mejoras respecto al grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de este Ayuntamiento.

Finalmente, entre los ayuntamientos de más de 20.000 hab. que no son capitales de provincia, nos han remitido el cuestionario de publicidad activa los ayuntamientos de Laguna de Duero, Medina del Campo y Ponferrada.

El **Ayuntamiento de Laguna de Duero** declara publicar en su página institucional todos los contenidos exigidos por la LTAIBG, si bien señala que lo hace de forma parcial en el caso de los planes y programas anuales y plurianuales y de su grado de cumplimiento y resultados, así como en el de los convenios suscritos y encomiendas de gestión; la claridad se califica con la máxima puntuación para todos los contenidos publicados y se indica que solo es preciso realizar 3 clics para acceder a la información, con las excepciones de las subvenciones y de las cuentas anuales e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización para cuyo acceso se indica que es necesario realizar 8 clics; finalmente, se expresa que toda la información es reutilizable y se encuentra accesible para personas con discapacidad, a pesar de que el formato en el que se ofrece la práctica totalidad de ella es PDF.

La revisión de la página electrónica del Ayuntamiento nos permite concluir que el portal de transparencia ofrece la información de forma adecuada y estructurada, si bien lo hace de acuerdo con un Catálogo de Información Objeto de Publicidad Activa aprobado por el Pleno municipal que no se ajusta exactamente a los criterios a los previstos en la LTAIBG.

El **Ayuntamiento de Medina del Campo** reconoce no publicar algunos de los contenidos exigidos por la LTAIBG, como los planes y programas anuales y plurianuales, los convenios y encomiendas de gestión, las cuentas anuales e informes de auditoría de



cuentas, las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad, o la relación de bienes inmuebles de su propiedad o sobre los que se ostente algún derecho real; se otorga la máxima puntuación en cuanto a claridad a todos los contenidos publicados y para acceder a ellos se precisan entre 2 y 4 clics, si bien son necesarios 5 y 6 clics para acceder a los presupuestos y a las declaraciones de bienes y actividades, respectivamente; se señala que se encuentra en formatos reutilizables la mayor parte de la información publicada, pero no se indican cuáles son estos; y, finalmente, se manifiesta que una parte de la información es accesible para personas con discapacidad.

Un breve acercamiento a la página electrónica municipal nos permite constatar que además de que pueden ser completados los contenidos que actualmente se encuentran publicados, existe margen de mejora en cuanto a la claridad y a la reutilización de la información.

Finalmente, el **Ayuntamiento de Ponferrada** señala en el cuestionario de autoevaluación que publica todos los contenidos exigidos por la LTAIBG, de forma bastante clara, si bien puntúa únicamente con 2 puntos sobre 5 la claridad de la publicación de las funciones, y con 3 puntos la de los documentos sometidos a información pública, la de los contratos en general y la publicación de las declaraciones bienes y actividades; el acceso a la información es relativamente sencillo, precisándose entre 1 y 4 clics para que este tenga lugar; la mayor parte de la información se encuentra actualizada en 2021 y disponible en formato PDF «reutilizable»; finalmente, se indica que la mayor parte de la información se encuentra accesible para personas con discapacidad.

En un informe complementario se señala que en el «Portal de Transparencia» los diversos contenidos se encuentran estructurados de acuerdo con los Indicadores de Transparencia Internacional. Otra propuesta es la creación de un Portal específico, con una estructura determinada por los contenidos de la LTAIBG. En cuanto a datos publicados en otros portales, desde el perfil del contratante se enlaza a la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se da publicidad a los contratos; y las ayudas y subvenciones se publican, además de en la página web municipal, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. Se hace una mención especial al portal estadístico denominados «Datos Estadísticos», en el que se publican datos reutilizables sobre información demográfica, situación del mercado laboral, renta



media por hogar, recaudación por habitante, etc. Con la entrada en vigor de una futura Ordenanza se espera ampliar de manera significativa la información sujeta a publicidad.

En términos generales, se puede afirmar que este grupo de ayuntamientos de mayor tamaño de la Comunidad continúan realizando un esfuerzo para adaptarse a las previsiones de la normativa de transparencia; si bien se mantiene la crítica realizada en relación con la utilización predominante de los criterios de *Transparencia Internacional* para ofrecer y estructurar la información en detrimento de los recogidos en la LTAIBG, y la relativa al predominio del formato PDF (formato no reutilizable) para la publicación de los contenidos exigidos. También con carácter general, no se han observado grandes mejoras en la publicidad activa de estos ayuntamientos. En cualquier caso, es significativo que 5 de estos ayuntamientos no hayan colaborado con este Comisionado remitiendo sus cuestionarios de autoevaluación, siendo algunos de ellos reincidentes en esta falta de colaboración.

#### **i. Ayuntamientos con una población superior a 7.500 habitantes**

Hemos recibido 7 cuestionarios de autoevaluación de este grupo de ayuntamientos (1 menos que para la elaboración de la Memoria de 2019). Han colaborado de esta forma con el Comisionado los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Ciudad Rodrigo (quien adjunta también el cuestionario correspondiente al Consorcio de Ciudades Amuralladas), La Bañeza, La Cistérniga, Santa Marta de Tormes, Tordesillas y Tudela de Duero. Todos estos ayuntamientos habían colaborado el año anterior con la remisión del cuestionario cumplimentado para la elaboración de la Memoria de 2019. El Ayuntamiento de Tudela de Duero ha informado también de las mejoras introducidas en 2020 en el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, tales como la creación de un «banner» específico en materia de transparencia dentro de la página web; la inclusión de la Agenda del Alcalde, currículos del Alcalde y concejales, actas y convocatorias de Plenos, así como las actas las Juntas de Gobierno Local; o la elaboración de un listado de información a generar y publicar.

Un examen conjunto de los 7 cuestionarios nos permite alcanzar unas conclusiones generales similares a las enunciadas en la anterior Memoria anual:



- Como ocurría el año anterior, en este grupo de ayuntamientos se constatan más incumplimientos en cuanto a la publicación de contenidos exigidos por la LTAIBG que en el caso de los ayuntamientos de más de 20.000 hab. En general, se omite la publicación de la información relativa a los planes y programas anuales, y al grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, en muchos casos, probablemente por la propia ausencia de elaboración de esta información. También es más frecuente que la publicación de la información relativa a los contratos y a las subvenciones se lleve a cabo por remisión a otros portales o buscadores, como son la Plataforma de Contratación del Sector Público y la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- La puntuación asignada por cada ayuntamiento en cuanto a la claridad de la publicación es, con carácter general, alta; los ayuntamientos de Ciudad Rodrigo, La Bañeza o Santa Marta de Tormes se otorgan, como ocurrió el año anterior, la máxima puntuación para todos los ítems, sin reconocer, por tanto, margen de mejora alguna en este aspecto.

- Se continúa reconociendo bastante facilidad para acceder a la información, puesto que los ayuntamientos autoevaluados señalan que es posible el acceso para todos los ítems con la realización de un máximo de 4 clics (únicamente el Ayuntamiento de Tudela de Duero señala que se precisan 5 clics para acceder a algunos contenidos, como son la normativa o los documentos sometidos a información pública).

- En cuanto a la reutilización, en la mayor parte de los casos, o se indica que el formato en el que se encuentra disponible la información es el PDF, o se reconoce que la información publicada no es reutilizable, lo cual, por otra parte, es una circunstancia que, como hemos visto, también concurre con carácter general en el caso de los ayuntamientos de mayor tamaño.

- De los 7 ayuntamientos que nos han remitido el cuestionario de autoevaluación, los de La Bañeza, La Cistérniga y Tordesillas manifiestan, como el año anterior, que la información se encuentra accesible para las personas con discapacidad.

#### **j. Ayuntamientos con una población inferior a 7.500 habitantes**

Dentro de este grupo de ayuntamientos con una población entre 7.500 y 5.000 hab., han sido 10 los ayuntamientos que han colaborado con el Comisionado remitiendo



el cuestionado de autoevaluación (2 menos que para la elaboración de nuestra Memoria anterior). De ellos, el Ayuntamiento de Villamayor nos ha informado de las siguientes mejoras introducidas en su portal de transparencia: todas las subvenciones convocadas, además de publicarse en la sede electrónica y la web, se han comenzado a publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones; por primera vez se ha publicado el presupuesto detallado según clasificación por programas y económica; y, en relación con el Inventario, también por primera vez se ha dado publicidad a la relación completa de bienes y derechos que constan en aquel. Este es el segundo año consecutivo en el que este Ayuntamiento nos ha informado de mejoras introducidas en el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

A continuación, indicamos las conclusiones generales que se pueden enunciar a la vista de la colaboración obtenida:

- En cuanto al nivel de cumplimiento de la publicación de contenidos, este desciende, en términos generales, en relación con los grupos de ayuntamientos de mayor tamaño. Es reseñable que, de los 10 ayuntamientos que han colaborado en la elaboración de esta Memoria, reconocen no publicar un contenido específicamente aplicable a las EELL, como es el de las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, los de Candeleda, Carbajosa de la Sagrada, Las Navas del Marqués, Simancas, Venta de Baños y Zaratán; el Ayuntamiento de Sariegos afirma que este contenido es objeto de una publicación parcial.

- Se observa un cierto descenso respecto al año anterior en la puntuación concedida a la claridad en la publicación de la información. No obstante, ayuntamientos como Carbajosa de la Sagrada, Guijuelo y Venta de Baños se otorgan la máxima puntuación para todos los ítems lo cual, como siempre señalamos, implica que no se considera que exista margen de mejora. Respecto a la accesibilidad, se indica que son necesarios entre 2 y 5 clics para acceder a la información.

- En relación con la reutilización de la información, los ayuntamientos de Carbajosa de la Sagrada, Guijuelo y Simancas señala que tienen publicada la información en formatos reutilizables, pero sin especificar cuáles son estos.

- Señalan que la información publicada se encuentra accesible para personas con discapacidad los ayuntamientos de Guijuelo, Sariegos, Simancas y Venta de Baños; es



decir, casi la mitad de los ayuntamientos de este grupo que han remitido el cuestionario de autoevaluación afirman ofrecer su información de forma accesible para personas con discapacidad, lo cual, como ocurría también el año anterior, es un porcentaje muy alto teniendo en cuenta que esta es una de las deficiencias más comunes en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por administraciones de mayor tamaño.

### k. Ayuntamientos con una población inferior a 5.000 habitantes

La fórmula utilizada para realizar una evaluación, necesariamente superficial y genérica, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de este grupo de ayuntamientos de menos de 5.000 hab., ha debido contar con la colaboración de la FRMPCyL, remitiendo a esta entidad un cuestionario general que se incluye en el Anexo II-4 de la presente Memoria. La FRMPCyL ha procedido a remitir el citado cuestionario, a su vez, a los 2.188 municipios de la Comunidad con población inferior a 5.000 hab., de los cuales contestaron a la petición realizada 149 (más del doble de los que habían respondido en 2018, último año en el que la FRMPCyL nos había remitido el cuestionario cumplimentado). Los datos obtenidos mediante estas contestaciones se contienen en el siguiente cuadro que nos ha proporcionado la FRMPCyL:

#### CUESTIONARIO - PUBLICIDAD ACTIVA MUNICIPIOS

NÚMERO DE MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MUESTRA			
<i>Hasta 100 residentes</i>			21
<i>De 101 a 250 residentes</i>			51
<i>De 251 a 1.000 residentes</i>			51
<i>De 1.001 a 2.000 residentes</i>			13
<i>De 2.001 a 5.000 residentes</i>			13
1. Número de municipios que publican información sobre su actividad			
<i>Hasta 100 residentes</i>			12
<i>De 101 a 250 residentes</i>			43
<i>De 251 a 1.000 residentes</i>			46
<i>De 1.001 a 2.000 residentes</i>			13
<i>De 2.001 a 5.000 residentes</i>			13
2. Número de municipios que disponen de un Portal de Transparencia propio; número de los que no disponen del mismo y publican información en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial correspondiente; y número de los que publican indistintamente en ambos sitios			
	Portal propio	Portal Diputación	Indistintamente
<i>Hasta 100 residentes</i>	13	4	2
<i>De 101 a 250 residentes</i>	40	7	2
<i>De 251 a 1.000 residentes</i>	36	7	3
<i>De 1.001 a 2.000 residentes</i>	8	2	1
<i>De 2.001 a 5.000 residentes</i>	8	1	1



**CUESTIONARIO - PUBLICIDAD ACTIVA MUNICIPIOS**

<b>NÚMERO DE MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MUESTRA</b>	
<i>Hasta 100 residentes</i>	21
<i>De 101 a 250 residentes</i>	51
<i>De 251 a 1.000 residentes</i>	51
<i>De 1.001 a 2.000 residentes</i>	13
<i>De 2.001 a 5.000 residentes</i>	13
<b>3. Número de municipios que publican en sus Portales la información cumpliendo los criterios establecidos en los arts. 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre</b>	
<i>Hasta 100 residentes</i>	13
<i>De 101 a 250 residentes</i>	28
<i>De 251 a 1.000 residentes</i>	40
<i>De 1.001 a 2.000 residentes</i>	10
<i>De 2.001 a 5.000 residentes</i>	10

A la vista de los resultados obtenidos, contenidos en el cuadro señalado, lo primero que se debe poner de manifiesto es que, a pesar del reducido número de ayuntamientos que han colaborado enviando la información solicitada a la FRMPCyL, consideramos que aquellos nos permiten extraer algunas conclusiones de interés, partiendo de la presunción de que el porcentaje de ayuntamientos que cumplen con sus obligaciones de publicidad activa es mucho mayor entre los que han cumplimentado el cuestionario que entre el resto.

101 de los 149 ayuntamientos que han contestado, manifiestan publicar la información de acuerdo con los criterios previstos en la LTAIBG; y 105 ayuntamientos manifiestan disponer de un portal de transparencia propio. Es significativo también señalar que algunos de los ayuntamientos que han participado en la muestra han realizado observaciones de las que nos ha dado traslado la FRMPCyL. Como era esperable, la práctica totalidad de estas observaciones tienen un contenido común: la incapacidad de cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en la LTAIBG por ausencia de medios personales y materiales para ello.

Esta breve muestra proporcionada con la colaboración de la FRMPCyL vuelve a evidenciar una situación de la que ya nos hemos hecho eco en memorias anteriores: la convivencia entre dos realidades muy diferentes en cuanto al cumplimiento por las EELL de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa de transparencia: una, integrada por las diputaciones provinciales, ayuntamientos capitales de provincia y otros con una población cuantitativamente relevante, donde está siendo posible lograr un



cumplimiento, aun cuando pueda ser parcial en algunos casos, de la LTAIBG; y otra, donde la observancia de la normativa es poco menos que una quimera, aun cuando la voluntad de las entidades afectadas pueda ser favorable al cumplimiento de la Ley. Como es obvio, considerando la estructura municipal de Castilla y León esta segunda realidad es singularmente significativa en nuestra Comunidad.

Esta dualidad puede acentuarse en el futuro, considerando que el Anteproyecto de ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización, cuya tramitación se inició en 2020 y continúa en la actualidad, da un giro muy importante respecto de la LTPCyL en cuanto incorpora a las entidades locales a su ámbito de aplicación, incrementa sustancialmente las obligaciones de publicidad activa y diseña un régimen sancionador.

En este sentido, el informe que nos ha remitido la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno con motivo de la elaboración de la presente Memoria manifiesta que uno de los contenidos esenciales incorporados a final de 2020 a aquel Anteproyecto como fruto de un debate con la FRMPCyL ha sido el tratamiento particular que da el Anteproyecto a las pequeñas y medianas entidades locales, por debajo de 5.000 hab., convirtiéndose en el primer texto en nuestro país que incorpora un principio de ruralidad en materia de transparencia (disposiciones adicionales primera y segunda del Anteproyecto). Para facilitar el objetivo de que estas entidades se incorporen de forma definitiva a esta nueva cultura de la transparencia, se señala por aquella Dirección General que se ha tomado la iniciativa, en colaboración con la Dirección General de Telecomunicaciones y Transformación Digital, de crear un portal de transparencia para las entidades locales. Este desarrollo informático está actualmente en curso gracias a un contrato licitado y adjudicado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y financiado en parte con fondos europeos.

Se seguirá atentamente tanto el tratamiento que la futura Ley dé a estas EELL de menor tamaño como el desarrollo del portal de transparencia anunciado para ellas.

## **I. Corporaciones de derecho público**

De las 10 organizaciones colegiales a las que nos hemos dirigido solicitando la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación de publicidad activa, han





colaborado con este Comisionado 3 de ellas mediante la remisión de este (una menos que para la elaboración de la Memoria anterior): los Consejos de Colegios Profesionales de Enfermería, de Farmacéuticos y de Procuradores de los Tribunales. Los tres Consejos de Colegios Profesionales ya habían colaborado en la elaboración de la Memoria de 2019 a través de la remisión de los correspondientes cuestionarios de autoevaluación.

El Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería afirma publicar la información organizativa e institucional y la de relevancia jurídica (Directrices, acuerdos, circulares o respuestas a consultas); califica la claridad de esta publicación con la máxima calificación, señala que se accede a ella con 1 o 2 clics y que se encuentra disponible de forma reutilizable, aunque el formato utilizado es PDF.

Por su parte, en el cuestionario de autoevaluación remitido por el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos se señala que se encuentra publicada la información institucional y organizativa, los convenios, los presupuestos y las cuentas, y las retribuciones de los máximos responsables; se otorga la máxima puntuación en cuanto a la claridad de la publicación de todos los contenidos (5 puntos) y se señala que resulta sencillo para el ciudadano el acceso a la información (se precisan 2 clics para que tenga lugar el acceso); se reconoce que la información no se encuentra disponible en formatos reutilizables y que no se encuentra accesible para personas con discapacidad.

En tercer lugar, el Consejo de Colegios de Procuradores señala publicar también la información institucional y organizativa, los convenios y los presupuestos y cuentas; se otorga la máxima puntuación en cuanto a claridad, que el formato en el que se encuentra disponible la información es PDF, y, en fin, que el acceso por personas con discapacidad depende del tipo de discapacidad, sin especificar nada más al respecto.

Como ocurría en el año anterior, un acercamiento a las páginas electrónicas de las organizaciones colegiales que han colaborado con el Comisionado revela que el Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería y el Consejo de Colegios de Farmacéuticos al menos disponen en sus páginas electrónicas respectivas de un apartado con la denominación de «portal de transparencia», donde se recoge la información publicada por ellos. En el caso del Consejo de Colegios de Procuradores la



información publicada no se agrupa en un apartado concreto dedicado a la transparencia.

Por su parte, continuando con la línea de colaboración de las Cámaras oficiales hemos recibido el cuestionario de autoevaluación de publicidad activa cumplimentado por el Consejo de Cámaras de Castilla y León, y por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Burgos, León, Palencia, Soria, Valladolid y Zamora.

Todos los cuestionarios recibidos revelan una autoevaluación muy similar: se afirma publicar la práctica totalidad de la información exigible a estas corporaciones de derecho público, la publicación se realiza con una gran claridad (para casi todos los ítems se concede la máxima puntuación) y el acceso a la información es muy sencillo, puesto que en casi todos los casos basta con realizar entre 2 y 4 clics para acceder a la información (solo el Consejo de Cámaras reconoce la necesidad de realizar 5 clics para acceder a todos los contenidos publicados); así mismo, casi todos los contenidos se encuentran disponibles en formato PDF y en los casos del Consejo de Cámaras y de las Cámaras de Soria y Zamora se afirma que la información es accesible para personas con discapacidad.

Un breve acercamiento a las páginas electrónicas del Consejo de Cámaras y de las Cámaras provinciales que nos han remitido el cuestionario confirma que todas ellas disponen de un portal de transparencia donde se ofrece la información pública correspondiente de una forma clara y estructurada.

Para concluir, podemos señalar que se ha mantenido el grado de colaboración de las corporaciones de derecho público con este Comisionado en la elaboración de la Memoria, constatándose un mantenimiento de la especial implicación de las Cámaras de Comercio con el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

## **C. Obligaciones en materia de acceso a información**

### **1. Introducción**

Con origen en el art. 105 b) CE, el capítulo III del título I de la LTAIBG regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Aunque este derecho no se considerara en el momento de su desarrollo legislativo como un derecho fundamental, su relevancia es evidente, constituyendo un presupuesto de una sociedad



democrática moderna y siendo innegable su vinculación directa con otros derechos fundamentales como son los recogidos en los arts. 20.1 d) CE (derecho a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión) o 23.1 CE (derecho a participar en los asuntos públicos).

Como ya se ha ocupado de señalar el TS en varias de sus Sentencias, la configuración legal de este derecho es singularmente amplia: así, desde un punto de vista subjetivo, son titulares de este derecho todas las personas y no se requiere, con carácter general, ningún interés para su reconocimiento (arts. 12 y 17.3 LTAIBG); en cuanto a su objeto, este comprende tanto los documentos como los contenidos que se encuentren en poder de las administraciones y entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de transparencia si han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones; todo ello sin perjuicio de los necesarios límites a los que se encuentra sometido el ejercicio de este derecho. Nos remitimos aquí a la referencia que se ha realizado en esta Memoria a las Resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia en 2020 en el ejercicio de su competencia para tramitar y resolver las reclamaciones planteadas en materia de derecho de acceso a la información pública, así como al contenido completo de las adoptadas desde el año 2016, publicadas todas ellas en nuestra página electrónica.

A diferencia de lo que ocurre en el supuesto de la publicidad activa, donde el cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente exige una actitud proactiva de las administraciones públicas y demás entidades obligadas sin que sean precisas peticiones previas de los ciudadanos, en el caso del derecho de acceso a la información pública garantizar su eficacia exige, en primer lugar, poner a disposición de aquellos un cauce fácil y ágil para su ejercicio. En este sentido, cuando nos acercamos al séptimo año de vigencia de la regulación de este derecho contenida en la LTAIBG, es reseñable que las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y también las de los órganos de garantía de la transparencia, están contribuyendo notablemente hasta la fecha a ampliar el derecho de acceso y a exigir una interpretación estricta, sino restrictiva, de sus límites.

Desde el punto de vista de la estructura política territorial, en cuanto a la regulación de este derecho ha de partirse de la LTAIBG, aprobada por las Cortes Generales al amparo de los títulos competenciales previstos en los apartados 1.º, 13.º y



18.º del art. 149.1 CE («regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales», «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» y «bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (...) el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas»). En relación con la distribución de competencias legislativas en esta materia se debe tener en cuenta la STC de 4 de octubre de 2018, por la que se estimó una cuestión de constitucionalidad interpuesta por el TSJ de Aragón y se declaró inconstitucional el régimen de silencio administrativo positivo establecido en el art. 31.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de aquella Comunidad, por ser contradictorio con la regla de silencio negativo prevista en el art. 20.4 LTAIBG, al considerar que este último precepto se encuentra amparado en el título competencial estatal para regular el «procedimiento administrativo común» recogido en el apartado 18.º del art. 149.1 CE, antes citado.

En Castilla y León, el capítulo II del título I de la LTPCyL se dedica al «derecho de acceso a la información pública». El art. 5 LTPCyL, con el que comienza el citado capítulo, contiene un reconocimiento general a todas las personas del derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en la CE y en la LTAIBG; en el art. 6 se establece una regulación general de las unidades de información; el art. 7 determina los órganos competentes para resolver las solicitudes de información pública en el ámbito de la Administración General de la Comunidad; y, en fin, el art. 8 regula la reclamación ante la Comisión de Transparencia, como medio de impugnación frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública. En el ejercicio de la facultad de desarrollo reglamentario, contemplada en la disp. final tercera LTPCyL, se aprobó el DPAICyL en el año 2016.

En 2020, como ya hemos señalado se inició la tramitación del Anteproyecto de ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización, al que hemos hecho diversas referencias a lo largo de esta Memoria, donde se incluye un desarrollo de la legislación básica en esta materia (título II del Anteproyecto) que, en líneas generales, tiende a extender este derecho y a limitar sus restricciones.



En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información en Castilla y León, cuya evaluación corresponde al Comisionado de Transparencia, se debe realizar en el marco de las normas actualmente vigentes antes señaladas. Esta evaluación, como venimos haciendo desde 2016, debe ponerse en relación con la competencia atribuida a la Comisión de Transparencia, presidida por aquel, para resolver las reclamaciones presentadas frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso dictadas por los organismos y entidades integrantes del sector público autonómico; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad; por las EELL de Castilla y León y su sector público y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos. En consecuencia, se volverán a vincular algunas de las conclusiones obtenidas en la evaluación llevada a cabo con los datos relativos a la actuación de la Comisión de Transparencia que se han expuesto en el punto III de esta Memoria.

Del mismo modo, también se tendrán en cuenta los datos aportados por el CTBG que obran en su Memoria institucional de 2019, última aprobada por este organismo que incluye resultados de su labor evaluadora de la aplicación de la LTAIBG.

## 2. Metodología

De acuerdo con lo establecido en la normativa de transparencia, son varios sujetos los obligados a proporcionar información pública a los ciudadanos que hagan ejercicio de su derecho de acceso, siempre dentro de los límites establecidos expresamente en la LTAIBG. No todos estos sujetos se integran dentro de la estructura clásica de la Administración pública.

Como en años anteriores, los sujetos obligados que han sido evaluados son los integrados, fundamentalmente, en cuatro grupos (seguimos la sistemática y el orden utilizado por el art. 8 LTPCyL al determinar las administraciones y entidades cuyas resoluciones en materia de acceso a información pública son impugnables ante la Comisión de Transparencia):

1. Sector Público Autonómico.
2. Corporaciones de Derecho Público.



### 3. Entidades Locales.

### 4. Sector público de las EELL.

Considerando el volumen cuantitativo de los sujetos integrados dentro de varios de estos grupos, la recogida de datos se ha circunscrito a un muestreo de los incluidos en cada uno de ellos, en los términos que detallaremos con posterioridad.

En 2020 hemos mantenido el procedimiento utilizado para realizar esta evaluación, siendo este análogo al anteriormente expuesto en relación con la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Por tanto, de igual modo, el desarrollo y virtualidad de esta evaluación se encuentran condicionados inevitablemente por la colaboración de los sujetos obligados, puesto que una muestra de estos debía remitirnos, debidamente cumplimentado, un cuestionario relativo al derecho de acceso a la información pública. El contenido de este cuestionario (que se incorpora en el Anexo II de la presente Memoria y que reitera el que fue utilizado para la elaboración de las memorias anteriores), persigue dos objetivos básicos: conocer el número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por los sujetos evaluados; y, a partir del dato anterior, conocer si estas peticiones han sido resueltas expresamente y si la resolución adoptada ha sido favorable o no al reconocimiento del derecho, y en el segundo caso constatar cuáles han sido las causas que han fundamentado la denegación de la información.

No se pretende ni procede evaluar aquí el contenido de todas las resoluciones adoptadas por los sujetos indicados; es cuando tales resoluciones son impugnadas de forma individualizada ante la Comisión de Transparencia el momento en el que, a través de la tramitación y resolución del procedimiento de reclamación, se realiza una función de crítica jurídica y, en su caso, de revisión de la resolución de que se trate, en los términos que han sido expuestos en el punto III de esta Memoria.

El cuestionario, con el contenido señalado, se ha remitido a los siguientes órganos administrativos y entidades afectadas, integrantes de cada uno de los grupos antes señalados:

#### 1. Sector Público Autonómico



- Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León (Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno). Se dirigió un cuestionario a este centro directivo para que el mismo fuera cumplimentado por cada una de las Consejerías que integran la Administración General de la Comunidad y para sus organismos autónomos, considerando la competencia atribuida a sus titulares para resolver las solicitudes de información en poder de su Consejería o de sus organismos autónomos (art. 7.1 a) LTPCyL).

- Entes Públicos de Derecho Privado. Se remitió el cuestionario a cinco entes: Consejo de la Juventud; EREN; Instituto para la Competitividad Empresarial; Instituto Tecnológico Agrario; y Agencia para la Calidad del Sistema Universitario.

- Empresas públicas. Se dirigió un cuestionario a SOMACYL.

- Fundaciones públicas. Remitimos el cuestionario a las 9 fundaciones a las que también se envió el cuestionario de publicidad activa.

- Consorcios. Se envió el cuestionario a los 6 consorcios que ya han sido citados.

- Universidades públicas. Dirigimos el cuestionario a las cuatro universidades públicas de la Comunidad.

2. Corporaciones de Derecho Público (con ámbito de actuación circunscrito a todo o parte del territorio de la Comunidad).

- Colegios Profesionales. Se dirigió el cuestionario a los diez Consejos de Colegios Profesionales a los que se remitió el cuestionario de publicidad activa.

- Cámaras de Comercio. Remitimos el cuestionario al Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, y a las Cámaras de Comercio e Industria de las nueve provincias de la Comunidad.

### 3. Entidades Locales

- Se remitió el cuestionario a las nueve diputaciones provinciales y al Consejo Comarcal del Bierzo.

- Se dirigió el cuestionario a los 15 ayuntamientos de la Comunidad cuyos términos municipales tienen una población superior a los 20.000 hab. El mismo cuestionario se remitió a 17 ayuntamientos de más de 7.500 hab. Por último, se remitió



el cuestionario a 28 ayuntamientos más, todos ellos con una población entre 7.500 y 5.000 habs. En total, se ha remitido el cuestionario a 60 ayuntamientos.

4. Sector Público de las EELL. Considerando que este también se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG y de la LTPCyL, en las solicitudes de cumplimentación de los cuestionarios dirigidos a las entidades integrantes de la Administración local, se pedía también que fueran identificadas las entidades integrantes del sector público de la respectiva Diputación o Ayuntamiento y, si fuera posible, que se nos proporcionara información sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública por tales entidades.

Como se ha indicado para el caso de los cuestionarios de publicidad activa, estos fueron solicitados con fecha 29 de abril de 2020, pidiéndose que su remisión a este Comisionado de Transparencia tuviera lugar antes del 15 de junio, no obstante lo cual se han considerado, a los efectos de la elaboración de la presente Memoria, todos los cuestionarios remitidos hasta la fecha de cierre de la elaboración de esta.

### 3. Resultados

En los siguientes cuadros presentamos los resultados generales obtenidos, por grupos de sujetos obligados, a la vista de los cuestionarios recibidos en materia de acceso a la información pública:

#### Sector Público Autonómico

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
<b>Sector Público Autonómico</b>					
Consejería de la Presidencia	Sí	36	31	0	1
Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Sí	84	39	0	14
Consejería de Economía y Hacienda	Sí	33	27	1	0
Consejería de Empleo e Industria	Sí	23	20	0	0
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Sí	59	46	0	1
Consejería de Sanidad	Sí	112	87	0	6





Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Sí	49	38	3	2
Consejería de Educación	Sí	90	68	0	0
Consejería de Cultura y Turismo	Sí	23	20	0	1
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	Sí	26	17	0	3
<b>Empresas Públicas</b>					
Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.	Sí	0	0	0	0
<b>Ent. Públ. Dcho. Priv. CyL</b>					
Consejo de la Juventud de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Ente Regional de la Energía	Sí	0	0	0	0
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	Sí	1	1	0	0
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Sí	3	1	0	1
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León	No	-	-	-	-
<b>Fundaciones Públicas CyL</b>					
Fundación de Acción Social y Tutela de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Fundación Centro de Supercomputación	Sí	0	0	0	0
Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de CyL	Sí	20	20	0	0
Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Fundación Santa Bárbara	Sí	0	0	0	0
Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de CyL	Sí	0	0	0	0
Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León	Sí	1	1	0	0



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
<b>Consortorios</b>					
Consortio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Consortio del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos	Sí	0	0	0	0
Centro Nacional de Investigación sobre Evolución Humana (CENIEH)	Sí	0	0	0	0
Consortio de la Institución Ferial de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Consortio del Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente	Si	0	0	0	0
Consortio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca	Sí	0	0	0	0
<b>Universidades públicas CyL</b>					
Universidad de Burgos	Sí	0	0	0	0
Universidad de León	Sí	1	1	0	0
Universidad de Salamanca	Sí	25	21	0	4
Universidad de Valladolid	Sí	6	4	0	2

## Entidades Locales

### Diputaciones

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Diputación Provincial de Ávila	Sí	6	5	0	0
Diputación Provincial de Burgos	No	-	-	-	-
Diputación Provincial de León	Sí	22	18	0	0
Diputación Provincial de Palencia	Sí	6	6	0	0



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Diputación Provincial de Salamanca	Sí	41	31	1	5
Diputación Provincial de Segovia	Sí	5	4	0	1
Diputación Provincial de Soria	Sí	11	10	0	1
Diputación Provincial de Valladolid	Sí	0	0	0	0
Diputación Provincial de Zamora	Sí	1	0	0	1

### Consejo comarcal del Bierzo

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Consejo Comarcal del Bierzo	Sí	1	1	0	0

### Ayuntamientos de más de 20.000 hab.

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Aranda de Duero	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Laguna de Duero	Sí	4	2	-	-
Ayuntamiento de Medina del Campo	Sí	12	-	-	-
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Ponferrada	Sí	21	5	0	1
Ayuntamiento de San Andrés del	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Ávila	Sí	7	3	0	4
Ayuntamiento de Burgos	Sí	41	35	1	5
Ayuntamiento de León	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Palencia	No	-	-	-	-



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Salamanca	Sí	21	14	0	1
Ayuntamiento de Segovia	Sí	4	4	0	0
Ayuntamiento de Soria	Sí	4	3	1	0
Ayuntamiento de Valladolid	Sí	32	20	0	5
Ayuntamiento de Zamora	Si	6	6	0	0

### Otros ayuntamientos

#### Ayuntamientos de más de 7.500 hab.

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Arévalo	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Astorga	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Bembibre	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de La Bañeza	Sí	4	3	0	0
Ayuntamiento de Villablino	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Villaquilambre	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Béjar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	Sí	6	6	0	0
Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Cuéllar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de El Espinar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de La Cistérniga	Sí	0	0	0	0



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Tordesillas	Sí	11	10	1	0
Ayuntamiento de Tudela de Duero	Sí	1	1	0	0
Ayuntamiento de Benavente	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Toro	No	-	-	-	-

### Ayuntamientos de más de 5.000 hab.

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Candeleda	Sí	3	3	0	0
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Briviesca	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Medina de Pomar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Sariegos	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Valencia de Don Juan	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Valverde de la Virgen	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Aguilar de Campoo	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Guardo	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Venta de Baños	Sí	6	6	0	0
Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Alba de Tormes	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada	Sí	0	0	0	0



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Guijuelo	Sí	6	1	1	0
Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Simancas	Sí	8	8	0	0
Ayuntamiento de Villamayor	Sí	1	0	0	0
Ayuntamiento de Villares de la Reina	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de San Ildefonso	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Almazán	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Burgo de Osma	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Cigales	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Íscar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Peñafiel	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Zaratán	Sí	0	0	0	0

### Corporaciones de Derecho Público

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
<b>Colegios Profesionales CyL</b>					
Consejo de la Abogacía de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León	Sí	0	0	0	0



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Consejo de Colegios Farmacéuticos de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos	No	-	-	-	-
Colegio Profesional de Periodistas de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Consejo de Colegios de Veterinarios de Castilla y León	No	-	-	-	-
<b>Cámaras de Comercio e Ind. CyL</b>					
Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Cámara de Comercio e Industria de Ávila	No	-	-	-	-
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos	Sí	0	0	0	0
Cámara de Comercio e Industria de León	Sí	0	0	0	0
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Palencia	Sí	0	0	0	0
Cámara de Comercio e Industria de Salamanca	No	-	-	-	-
Cámara de Comercio e Industria de Segovia	No	-	-	-	-
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria	Sí	0	0	0	0
Cámara de Comercio e Industria de Valladolid	Sí	0	0	0	0
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora	Sí	0	0	0	0



## Sector Público local

Como ya hemos señalado con anterioridad en relación con los cuestionarios de publicidad activa, las Diputaciones de León, Salamanca y Valladolid, de un lado, y los Ayuntamientos de Valladolid y de Ciudad Rodrigo, de otro, atendieron nuestra petición de que nos proporcionaran información acerca del cumplimiento por parte de las entidades integrantes de sus respectivos sectores públicos de sus obligaciones, en este caso de acceso a la información pública. A la vista de los cuestionarios recibidos, se desprende que, al igual que había ocurrido en 2019, ninguna de las entidades integrantes de los sectores públicos locales señalados sobre las que hemos sido informados recibió solicitudes de acceso a la información pública en 2020.

En cuanto al **grado de colaboración** obtenida por las administraciones y entidades a las que nos hemos dirigido, debemos reiterar aquí las consideraciones que se realizaron al calificar la colaboración en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, siendo válidas las afirmaciones realizadas en aquel ámbito, puesto que la remisión de los cuestionarios de publicidad activa y de acceso a la información pública se ha realizado de forma conjunta en todos los casos. No obstante, debemos reiterar que, en todos aquellos supuestos en los que no se han remitido los cuestionarios solicitados, se ha incurrido en un incumplimiento de la obligación legal recogida expresamente en el art. 14 LTPCyL de facilitar la información solicitada por este Comisionado de Transparencia. Si bien es cierto que, como señalábamos al ocuparnos del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, colaborar remitiendo los cuestionarios que se han facilitado no exige una disponibilidad especial de recursos económicos o técnicos, la inobservancia de esta obligación es tanto más grave cuanto mayor es el tamaño y la organización del sujeto incumplidor. Por este motivo, señalamos de nuevo lo llamativo de la falta de colaboración de 5 ayuntamientos de más de 20.000 hab. (León, Palencia, Aranda de Duero, Miranda de Ebro y San Andrés del Rabanedo), siendo además algunos de ellos reincidentes en esta falta de colaboración.

En un sentido contrario, es destacable que de nuevo este año hayan remitido los cuestionarios todas las entidades integrantes del sector público autonómico, fundaciones, consorcios y universidades públicas incluidas. Por otra parte, ha habido un nuevo incremento en la colaboración de las Cámaras de Comercio, puesto que si para la





elaboración de la Memoria anterior habían contestado 5, este año han sido 7 las que han colaborado con este Comisionado, 6 provinciales y el Consejo Regional de Cámaras.

En las memorias anteriores se valoraron singularmente dos aspectos relacionados con el derecho de acceso a la información pública: el número de solicitudes de información pública presentadas y el porcentaje de ellas que eran resueltas expresamente de forma estimatoria. A la vista del estudio de los cuestionarios recibidos para la elaboración de esta Memoria y de lo informado por alguna de las administraciones afectadas, es conveniente realizar un nuevo análisis comparativo de ambas cuestiones.

Comenzando con el **número de solicitudes de acceso a la información pública presentadas en 2020**, con motivo de la elaboración de la Memoria de 2019 la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno nos había informado que, en el mes de noviembre de 2019, se había puesto en marcha un nuevo formulario para solicitar información en el que no se exigían requisitos electrónicos (como sucedía con el anterior), fundamentalmente en lo referido a la identificación y firma electrónicas. Se señaló entonces que la puesta en marcha de este formulario había supuesto que se pasara de 122 solicitudes presentadas en 2018 a 337 en 2019 (solo en los dos últimos meses de 2019 se habían recibido tantas solicitudes como en todo el año 2018). Para la elaboración de la presente Memoria, aquella Dirección General nos ha indicado que las novedades introducidas en la presentación y gestión de las solicitudes de acceso a la información pública han supuesto que de 2018 a 2020 se haya producido un incremento del número de solicitudes de acceso cercano al 400 %. Se añade que a lo largo de 2020 se han desarrollado los trabajos de diseño y construcción de la aplicación ESTHER para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública, indicando que la aplicación ya está finalizada y que permitirá una mejor gestión y coordinación de las solicitudes de acceso, así como la extracción de información estadística útil.

Pues bien, si entre 2018 y 2019, las solicitudes de información pública recibidas en los Servicios de la Administración General de la Comunidad integrados en nueve Consejerías pasaron de 112 a 341, el crecimiento en 2020 ha vuelto a ser más que notable recibándose un total de 535. No se han remitido de forma singularizada los datos correspondientes a los tres Organismos Autónomos existentes. Este crecimiento es especialmente destacado en la Consejería de Sanidad que ha recibido 112 solicitudes (en 2018 había recibido 19). También es reseñable el número de solicitudes recibidas



por las Consejerías de Educación (90) y de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior (84).

Respecto a la Administración institucional, fundaciones públicas y consorcios, únicamente son destacables, de nuevo, las 20 solicitudes recibidas por la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación. En cuanto al resto de entidades, solo han recibido peticiones de información el Instituto Tecnológico Agrario (3) y el Instituto para la Competitividad Empresarial (1).

Para finalizar con el sector público autonómico, señalaremos que en las cuatro universidades públicas de la Comunidad se recibieron 32 solicitudes de información (9 menos que en 2019). Ha sido un año más la Universidad de Salamanca la que más peticiones ha recibido (25).

En el caso de las diputaciones provinciales, en 2020 se recibieron 92 solicitudes de información (9 más que en 2019). Aunque no disponemos del dato correspondiente a la Diputación de Burgos, en 2019 esta Entidad Local no había recibido ninguna solicitud de información. Sin embargo, como ya ocurría el año anterior, destaca por el número de solicitudes recibidas la Diputación de Salamanca (41), mientras en 4 de ellas se recibieron menos de 10 solicitudes: en la Diputación de Palencia se presentaron 6, en la de Segovia 5, en la de Zamora 1, y en la de Valladolid, como el año anterior, ninguna.

El Consejo Comarcal del Bierzo afirma haber recibido una única solicitud de información pública durante el año 2020, la cual fue estimada.

En relación con los ayuntamientos de más de 20.000 habs., al igual que ocurrió en 2019, únicamente en los de Burgos y Valladolid se ha presentado un número de solicitudes que puede ser calificado como relativamente amplio (41 y 32, respectivamente). No obstante, es llamativo que de los ayuntamientos de más de 20.000 habs. que nos han remitido el cuestionario, 5 de ellos han recibido 7 o menos solicitudes de información (Laguna de Duero, Ávila, Segovia, Soria y Zamora).

Respecto al resto de ayuntamientos, de menor tamaño, que han remitido sus cuestionarios, es significativo destacar que solo uno de ellos, el Ayuntamiento de Tordesillas, ha recibido 10 o más solicitudes de información pública (en concreto, 11), cuando el año pasado habían sido 6 ayuntamientos los que habían superado esta cifra



dentro de este grupo. Ocho de estos ayuntamientos señalan no haber recibido ninguna solicitud de acceso a información pública durante 2020.

En relación con las corporaciones de derecho público, resulta llamativo que ninguna de las que han colaborado con el Comisionado en la elaboración de esta Memoria a través de la remisión del cuestionario de autoevaluación ha recibido ni una sola solicitud de acceso a información pública durante 2020.

En términos generales, si bien el número de solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los ciudadanos de Castilla y León ha ascendido notablemente en 2020 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad, para el resto de administraciones y entidades afectadas se ha mantenido o incluso ha descendido.

Esta última tendencia es contraria a la señalada por el CTBG en su Memoria de 2019, al señalar que, en el ámbito de la AGE se observó en ese año un incremento que se cifra en el 24,3 % respecto de 2018, en el marco de una tendencia general al alza en el número de solicitudes de información pública presentadas.

En memorias anteriores habíamos señalado que el número relativamente bajo de solicitudes de acceso a la información que se presentaban en la Administración General de la Comunidad se encontraba relacionado, entre otras causas, con la ausencia de regulación de las unidades de información, cuyo desarrollo reglamentario exige la LTPCyL. En este sentido, si bien estas unidades no se han creado, sí es cierto que, desde la segunda mitad del año 2019, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ha coordinado e impulsado la tramitación de estas solicitudes y esta circunstancia, además de las facilidades introducidas en cuanto a la forma de presentación de las peticiones, ha podido contribuir a incrementar el número de peticiones recibidas, así como a facilitar su identificación y encauzamiento hacia este procedimiento, y a mejorar su tramitación.

Debemos señalar aquí que el Anteproyecto de ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización, prevé la existencia de estas unidades de información (denominadas «unidades de transparencia») en las consejerías, delegaciones territoriales y resto de entidades integrantes del sector público autonómico (con excepción de las Universidades) para llevar a cabo, entre otras funciones, la de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública. La puesta en funcionamiento



de estas «unidades de transparencia» se prevé en el plazo de seis meses desde que tenga lugar la publicación de la futura ley (disposición adicional sexta del Anteproyecto).

Ahora bien, al margen de la Administración General de la Comunidad, el número de solicitudes de información pública presentadas es llamativamente reducido; en este sentido, debemos recordar que 6 diputaciones provinciales afirman haber recibido en 2020 menos de 10 solicitudes de información pública (una Diputación, la de Valladolid, señala, incluso, no haber recibido ninguna, mientras que la de Zamora afirma haber recibido 1). Ayuntamientos de más de 20.000 habs., como los de Soria o Ávila señalan haber recibido únicamente 3 solicitudes de información en 2020.

Una de las posibles causas del reducido número de solicitudes de información pública presentadas es un conocimiento todavía limitado por parte de los ciudadanos del alcance del derecho de acceso a la información pública a la vista de la nueva normativa de transparencia. Sin embargo, un año más este conocimiento ciudadano de su derecho de acceso a la información pública sí ha tenido un reflejo en relación con las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Transparencia, las cuales como hemos indicado en el punto III de esta Memoria se han vuelto a incrementar. En cualquier caso, la difusión del contenido del derecho de acceso a la información y de los cauces formales para su ejercicio es una labor que debe ser desarrollada por los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG y también por este órgano de garantía de aquel derecho.

Una segunda causa, que también hemos señalado en las memorias anteriores, del escaso volumen cuantitativo de las peticiones de información es, precisamente, el cómputo de estas. En efecto, los datos obtenidos, en especial en relación con algunas de las administraciones antes señaladas, continúan revelando que es poco probable que las solicitudes de información pública computadas respondan al número de ocasiones reales en que un ciudadano se ha dirigido a la Administración o Entidad de que se trate solicitando información. Confirma de nuevo lo anterior el hecho de que la Comisión de Transparencia haya continuado tramitando y resolviendo reclamaciones frente a desestimaciones presuntas de peticiones que, en ningún caso, han sido consideradas como solicitudes de información pública por el sujeto al que se dirigían, e incluso frente a denegaciones expresas de aquellas peticiones que se han realizado a través de simples



comunicaciones emitidas por órganos manifiestamente incompetentes para adoptar tal decisión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Ponferrada reconoce en el informe complementario que nos ha remitido que el hecho de que no haya un órgano designado para resolver las solicitudes de transparencia hace que no consten datos para realizar el cómputo de las solicitudes y que, en su caso concreto, hayan debido utilizar los datos obtenidos a través de una búsqueda en las anotaciones en el registro de entrada para poder cumplimentar el cuestionario de autoevaluación sobre derecho de acceso, circunstancia esta que impide dar datos reales de la evolución de los expedientes incoados y de su estado de tramitación. A la dificultad para computar las solicitudes de información también se ha referido el Ayuntamiento de Villamayor, aunque en este caso por entender que las peticiones de información recibidas no respondían a los términos previstos en la LTAIBG y en la LTPCyL.

En todo caso, considerando las medidas implementadas por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno en 2019 y 2020 y sus consecuencias sobre el número de peticiones de información recibidas, no cabe duda de que facilitar la presentación de solicitudes por vía electrónica, establecer un cauce adecuado para identificar las peticiones que han de ser calificadas como solicitudes de acceso a información pública y coordinar adecuadamente su tramitación, es muy relevante a estos efectos.

Un segundo aspecto al que nos referíamos con anterioridad era el **alto porcentaje de solicitudes de información pública que, una vez tramitadas como tales, son resueltas expresamente de forma estimatoria.**

En 2020, el 73,27 % de las solicitudes de información pública de cuya presentación hemos sido informados a través de los cuestionarios recibidos han sido estimadas y, por tanto, su formulación ha dado lugar al acceso a la información pedida en cada caso. Se trata de un porcentaje alto de estimaciones que, sin embargo, es inferior en más de seis puntos porcentuales al que se hizo constar en nuestra Memoria anterior para 2019 (80,1 % de estimaciones entonces). En cualquier caso, se han continuado estimando cerca de 3 de cada 4 solicitudes de información presentadas que fueron computadas como tales.



En el caso de la Administración General de la Comunidad, 393 de las 535 solicitudes recibidas fueron estimadas, lo cual supone un 73,4 % de estimaciones, porcentaje muy similar al general antes señalado y ligeramente superior al porcentaje de estimaciones en la Administración autonómica en 2019 (67,4 %). En las Universidades, 26 de las 32 solicitudes recibidas fueron estimadas (la Universidad de Salamanca estimó 21 de las 25 peticiones recibidas).

Mayor porcentaje de solicitudes estimadas que el obtenido en la Administración de la Comunidad lo encontramos en otros sujetos que han recibido un número de ellas valorable, como es el caso de la Diputación de León, donde se estimaron 18 de las 22 que se presentaron o el del Ayuntamiento de Burgos donde concurrió la misma circunstancia en relación con 35 de las 41 peticiones recibidas.

Aunque es cierto que en 2020 ha descendido el porcentaje de solicitudes de acceso a información pública calificadas como tales que han sido estimadas expresamente, todavía 3 de cada 4 de estas peticiones de información han dado lugar al reconocimiento del derecho ejercicio y, por tanto, a la concesión de la información solicitada. Por tanto, todavía se puede afirmar que, una vez que las solicitudes de información se encauzan adecuadamente en el procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son mayoritarios los casos en los que se reconoce el derecho del ciudadano a acceder a la información solicitada.

Este porcentaje de estimaciones, según los datos ofrecidos en la Memoria del CTBG para el año 2019, se sitúa en un 65,1 % de las peticiones presentadas en el ámbito de la AGE.

Para finalizar, respecto a los motivos de denegación que han sido aplicados en aquellos supuestos donde los ciudadanos han visto desestimadas sus solicitudes, podemos señalar que continúan predominando en todos los grupos de sujetos obligados las causas de inadmisión reguladas en el art. 18 LTAIBG, frente a la aplicación de los límites previstos en los arts. 14 y 15 LTAIBG, y dentro de las primeras las que se han aplicado de forma más frecuente han sido, por orden de frecuencia descendente, las siguientes: solicitudes «dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente» (art. 18.1 d) LTAIBG); las que «sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad



---

de transparencia» (art. 18.1 e) LTAIBG); y, en fin, las «relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración» (art. 18.1 c) LTAIBG).

También como ocurrió en los años anteriores, el control de la legalidad de la aplicación concreta de estas causas de denegación de la información se lleva a cabo por la Comisión de Transparencia a través de la resolución de las reclamaciones recibidas, en los términos que se han indicado en el punto III de la presente Memoria. Como se ha expuesto en este punto, las causas de inadmisión de las solicitudes de información pública recogidas en el art. 18.1 LTAIBG deben ser objeto de una interpretación restrictiva, como ya se ha ocupado de recordar el TS en varias de sus sentencias.